

MINISTERIO DE ECONOMIA	PAGINA	PAGINA
Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Banco de España aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana de 31 de diciembre de 1979 al 6 de enero de 1980, salvo aviso en contrario.		29982
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
Transportes por carretera.—Orden de 28 de diciembre de 1979 sobre régimen de otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.	29981	29984
Orden de 26 de diciembre de 1979 sobre régimen de otorgamiento de autorizaciones de transporte públi-	29981	29984

co de mercancías en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE CULTURA

Conjuntos histórico-artísticos.—Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se establece un período de información pública en la tramitación del expediente de declaración de conjunto histórico-artístico del pueblo de Granadilla (Cáceres).

Libros de interés turístico.—Resolución de la Dirección General del Libro y Bibliotecas por la que se hace público el fallo del Jurado del concurso para la calificación de «Libro de Interés Turístico».

IV. Administración de Justicia

(Página 29985)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso urgente para contratar adquisición de aceites lubricantes y grasas.	29986	Instituto Nacional de la Salud. Concurso para contratación de obras.	29987
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicación de concurso de suministro.	29986	Ayuntamiento de Hervás (Cáceres). Subasta de aprovechamiento forestal.	29987
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila). Subasta para contratar obras.	29987
Dirección General de Obras Hidráulicas. Subasta y concurso-subasta de obras.	29986	Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila). Subasta de aprovechamiento de maderas.	29987

Otros anuncios

(Páginas 29988 a 29990)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

30664 LEY 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

De los créditos y sus modificaciones

Artículo primero.

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta, integrados por:

A) El Presupuesto del Estado, en cuyo estado letra A), de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de dos billones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis millones de pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se detallan en el estado letra B), de ingresos,

por un total de un billón novecientos noventa y cuatro mil millones de pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los Tributos del Estado se estiman en trescientos noventa y cuatro mil veintiséis millones de pesetas.

B) El Presupuesto de los Organismos autónomos del Estado de carácter administrativo, en el que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de quinientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete millones quinientas once mil pesetas.

Los derechos liquidables durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en el estado de ingresos, por un importe total de quinientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y un millones doscientas cinco mil pesetas.

Artículo segundo.

Uno. Podrán ser incorporados al Presupuesto de mil novecientos ochenta los créditos anulados en ejercicios anteriores, que hayan servido de base al reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las

Ordenes Resolutorias de los mismos para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las secciones correspondientes.

La Dirección General de Presupuestos comunicará estas autorizaciones a los Ministerios interesados, devolviendo los expedientes para que puedan proponer el pago de cantidades reconocidas.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto del año mil novecientos ochenta los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, y el Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero.

Tres. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos ochenta los remanentes que se produzcan en las dotaciones al servicio de la política económico-social que figuran en el estado letra C) de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve, y en las incluidas en el Real Decreto-ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de nueve de agosto, en aplicación de lo dispuesto en las letras b) y c) del número uno del artículo setenta y tres de la Ley General Presupuestaria.

Artículo tercero.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar las siguientes transferencias de crédito:

Primero.—Las que resulten necesarias como consecuencia de reorganizaciones que afecten al Ministerio de Defensa, y entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto de Gastos de tal Departamento en cuanto se refieren a dotaciones del personal de las Fuerzas Armadas, o se trate de las dotaciones fijadas en aplicación de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, y el Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero.

Segundo.—Las que resulten necesarias como consecuencia de reorganizaciones que afecten al Ministerio del Interior, y entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos de tal Departamento en cuanto se refieren a dotaciones de los Cuerpos de Seguridad.

De las transferencias a que se refieren este apartado y el anterior se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

Tercero.—Las que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas y de los Entes preautonómicos, de los créditos correspondientes a las funciones y servicios del Estado u Organismos autónomos que legalmente hayan sido transferidos a dichos Entes, o se vayan transfiriendo en el futuro.

Toda transferencia de crédito a favor de las Comunidades Autónomas, Entes preautonómicos y Corporaciones locales por transferencias de funciones y servicios del Estado y Organismos autónomos comportará la transferencia del personal y otros gastos asumidos por el Estado y Organismos autónomos para la función y servicio prestado, anulando por tanto los créditos previstos en el Presupuesto del Estado y Organismos autónomos para dicho personal y gastos, de forma que se evite toda duplicación de gastos.

Cuarto.—Las que resulten procedentes en favor de las Corporaciones locales, de los créditos correspondientes a servicios del Estado que se les transfieran en el ámbito de sus competencias o de las que se establezcan.

Quinto.—Las que con objeto de hacer efectiva la incorporación de las lenguas y contenidos culturales existentes en los diferentes territorios del Estado deban efectuarse entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos de los Ministerios de Educación, Universidades e Investigación y Cultura.

Sexto.—Las que se deriven del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y del Real Decreto mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de junio.

Séptimo.—Las que resulten necesarias como consecuencia de reestructuraciones de la Administración acordadas de conformidad con la normativa que las regule y las que se deriven de la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional.

Octavo.—Las que resulten procedentes de operaciones de capital entre los capítulos sexto y séptimo de un mismo servicio, así como entre dichos capítulos de diferentes servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

— Que sean autorizadas por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.

— Que se dé cuenta al Congreso de los Diputados de la transferencia realizada en el plazo de quince días siguientes al acuerdo del Consejo de Ministros.

Noveno.—Las que a iniciativa del Ministerio de Educación y propuesta del de Hacienda acuerde el Consejo de Ministros, si la aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa lo hiciera preciso, para que aquel Ministerio pueda hacer frente a las necesidades del curso escolar

mil novecientos ochenta-mil novecientos ochenta y uno, y particularmente a las de los centros estatales y a las subvenciones a centros con un interés social especial para zonas rurales y deprimidas.

De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados en el plazo de quince días desde la fecha del respectivo acuerdo. Las que se refieren a subvenciones no podrán superar en ningún caso el límite que supone el gasto del presupuesto estatal, deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación dispone para la enseñanza estatal.

Artículo cuarto.

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado y de sus Organismos autónomos que se relacionan en el Anexo I de los Presupuestos Generales del Estado, con sujeción a lo expresado en dicho Anexo.

Artículo quinto.

Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta no podrán concederse créditos extraordinarios ni suplementos de créditos para gastos del Estado, por razón de expedientes iniciados a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta que excedan del uno coma cinco por ciento de los gastos previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo sexto.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con cargo a recursos de financiación exterior, pueda habilitar créditos por los importes y para las finalidades que a continuación se indican:

Uno. Seiscientos millones de pesetas con destino a las inversiones del segundo proyecto de puertos a que se refiere el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio.

Dos. Hasta nueve mil seiscientos millones de pesetas para las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis y del Acuerdo complementario número siete sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas de la misma fecha.

De los créditos de personal

Artículo séptimo.

Uno. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta, la aplicación de los regímenes retributivos a que se refiere el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y de los especiales regulados en normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo que se dispone en el presente artículo y en el siguiente.

Dos. A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta, las retribuciones íntegras devengadas por los funcionarios, globalmente consideradas, experimentarán un incremento del doce coma cinco por ciento en relación con las de mil novecientos setenta y nueve, que se distribuirá en la forma siguiente:

a) El ocho coma cinco por ciento, en forma proporcional a la cuantía total de las retribuciones íntegras en vigor al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

b) El dos por ciento del incremento de las retribuciones correspondientes a los Cuerpos, Escalas o plazas de cada Departamento ministerial u Organismo autónomo, de igual índice de proporcionalidad y grado inicial, a que se refiere el número dos-uno del artículo octavo de esta Ley, se destinará a homogeneizar y acercar sus retribuciones.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y a iniciativa de los Ministerios correspondientes, determinará la asignación y distribución del mencionado dos por ciento entre los Cuerpos, Escalas o plazas afectadas, que se aplicará a retribuciones complementarias.

c) El dos por ciento restante se destinará a los siguientes objetivos:

1.º Que las pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad tres o cuatro se calculen como si el sueldo fuera de doscientas cuarenta y nueve mil ciento veinte pesetas anuales. Para hacer efectivo el cumplimiento de este objetivo, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, efectuará las transferencias de crédito que resulten necesarias.

2.º Asegurar a los funcionarios de carrera un incremento mínimo anual en sus retribuciones de cuarenta y cinco mil pesetas íntegras, quedando sin efecto la retribución complementaria especial y transitoria prevista en el número cinco del artículo séptimo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve.

Cuando por disposición legal el sueldo y retribuciones complementarias se perciban en cuantía inferior a la establecida con carácter general, este mínimo se reducirá en la proporción correspondiente.

3.º Financiar programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad en la función pública, así como a corregir los desequilibrios existentes en las retribuciones complementarias de los diferentes colectivos de funcionarios. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, aprobará los referidos programas.

Tres. A los efectos previstos en el número anterior, no se computarán.

1. Trienios.
2. Complemento familiar.
3. Ayuda para la comida.
4. Indemnizaciones.
5. Retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Artículo octavo.

Uno. Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	576.000	29.160	23.880
8	480.800	23.328	19.104
6	345.600	17.496	14.328
4	230.400	11.664	9.552
3	172.800	8.748	7.164

Dos. 1. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza de la Administración el grado inicial de la carrera administrativa en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o plazas según Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza, según los coeficientes derivados de la Ley 31/1965, de 4 de mayo		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0-5,5
8	3,3	3,6	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

2. No obstante lo anterior, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa iniciativa de los respectivos Departamentos e informe favorable de la Comisión Superior de Personal, podrá presentar proyectos de ley en los que la asignación del grado que resulte de lo dispuesto en el apartado anterior se modifique teniendo en cuenta el nivel general de titulación, las funciones y puestos de trabajo desempeñados, la especial preparación técnica exigida sobre la propia de cada nivel de titulación y la naturaleza de las pruebas selectivas exigidas para el ingreso en el Cuerpo, Escala o plaza respectivo, así como cualquier otra característica de índole similar, disponiendo las transferencias de crédito que resulten necesarias.

3. El grado inicial resultante de la aplicación de los párrafos anteriores no prejuzga el que en el futuro resulte como consecuencia de la normativa general de la Función Pública.

4. En los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado en virtud de precepto legal específico, se aplicará según lo previsto en el mismo.

5. Los grados de la carrera militar se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el Título II del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Tres. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Cuatro. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigente de mil novecientos setenta y nueve.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, adecuará la cuantía de las retribuciones complementarias a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta, en la medida precisa para compensar el exceso de crecimiento que experimentan las retribuciones básicas, excluidos los trienios, sobre el incremento del ocho coma cinco por ciento a distribuir en forma proporcional.

Para llevar a efecto dicha adecuación se calcularán los incrementos correspondientes a los distintos conceptos retributivos, salvo los comprendidos en el número tres del artículo anterior, al tipo proporcional del ocho coma cinco por ciento, compen-

sándose los excesos de retribuciones básicas sobre dicho porcentaje mediante la correspondiente minoración en las retribuciones complementarias asignadas con carácter general a cada Cuerpo, Escala o plaza, sin que en ningún caso el incremento de retribuciones íntegras pueda ser superior al veinte por ciento respecto de las correspondientes y en vigor al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

En el caso de que la reducción necesaria para no superar el citado incremento máximo no pudiera hacerse con cargo a retribuciones complementarias asignadas con carácter general a cada Cuerpo, Escala o plaza, se reducirán las retribuciones básicas en la medida necesaria para no rebasar el indicado porcentaje del veinte por ciento.

La adecuación a que se refieren los dos párrafos anteriores es independiente de la distribución de los incrementos de retribuciones a que aluden las letras b) y c) del número dos del artículo anterior.

Cinco. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en el artículo séptimo y en el presente se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Seis. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta, las cuantías que se fijen para las indemnizaciones, pensiones de mutilación y recompensas no podrán exceder de las vigentes en mil novecientos setenta y nueve incrementadas como máximo en un diez y medio por ciento.

La Cruz Laureada de San Fernando se seguirá rigiendo por su legislación específica.

Siete. Se autoriza al Gobierno a anticipar el abono de las pagas extraordinarias prorrateando su importe y acumulándolo al de las retribuciones básicas de devengo mensual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará respecto de las pagas extraordinarias que correspondan a los funcionarios, de carrera e interinos, cualquiera que sea su régimen retributivo, y personal contratado en régimen de derecho administrativo, así como a clases pasivas del Estado.

Ocho. Todos los trienios de los Cuerpos Especiales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación.

Artículo noveno.

Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia se incrementarán en un doce coma cinco por ciento respecto de las correspondientes a mil novecientos setenta y nueve.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y a iniciativa del Ministerio de Justicia, fijará el régimen de las retribuciones complementarias de dicho personal.

Artículo décimo.

Uno. El total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios interinos se elevará en la cuantía que resulte para los funcionarios de carrera de entrada del Cuerpo de que ocupen vacantes.

Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las que corresponden a los funcionarios de carrera de entrada del Cuerpo de que ocupen vacante, y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

Dos. Al personal contratado en régimen de Derecho administrativo y al eventual, económicamente asimilados a funcionarios, se les aplicarán los mismos criterios señalados en el número anterior.

El resto del personal contratado en régimen de Derecho administrativo incrementará sus retribuciones anuales íntegras en un diez coma cinco por ciento.

Las retribuciones de los funcionarios y personal de los demás Entes públicos a los que no les sea de aplicación las normas del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, tendrán un incremento del doce coma cinco por ciento, que se distribuirá de acuerdo con su normativa específica, aplicando en su caso los criterios establecidos en el artículo séptimo, dos, de esta Ley.

Artículo undécimo.

A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta, los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial se adecuarán al incremento del diez coma cinco por ciento de las retribuciones íntegras.

Artículo duodécimo.

Los funcionarios de la Administración o de sus Organismos autónomos sólo podrán compatibilizar su puesto de trabajo con otro de la Administración en régimen de contrato en uno de ellos. En este caso, percibirán sus haberes en uno de los dos puestos como gratificación y en cuantía no superior al setenta y cinco por ciento del sueldo señalado para este puesto, sin que esa retribución dé derecho a percibir complementos, trienios ni pagas extraordinarias, ni dé lugar a generar dere-

chos pasivos ni laborales fuera de los términos estrictos del contrato, cuyo tipo general será autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo decimotercero.

Uno. A los efectos de determinación de los haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares, cuando el sueldo establecido en el artículo octavo, uno, de esta Ley, que ha de formar parte de la base reguladora, fuera inferior a doscientas cuarenta y nueve mil ciento veinte pesetas, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

Dos. En la actualización de los haberes pasivos causados con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

Tres. En ningún caso el porcentaje de incremento de los haberes pasivos de los funcionarios a que se refiere el artículo séptimo de la presente Ley será inferior al diez coma cinco por ciento respecto de los correspondientes a mil novecientos setenta y nueve.

Cuatro. Las pensiones causadas con posterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta no podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar lo dispuesto en el número anterior.

Cinco. A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta los mínimos de percepción de las pensiones de clases pasivas se fijan en las siguientes cantidades mensuales: trece mil ochocientas veinte pesetas para las pensiones de jubilación y de retiro y nueve mil sesenta y cinco para las pensiones familiares. No obstante, cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos del Estado, sus Organismos, Entes territoriales y Seguridad Social, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, los mínimos de pensiones serán: quince mil setecientos cincuenta y cinco pesetas para las pensiones de jubilación y de retiro y de diez mil trescientas treinta y cuatro pesetas para las pensiones familiares.

Seis. Desde el uno de enero de mil novecientos ochenta no podrá reconocerse el derecho a la percepción de los haberes pasivos establecidos en el artículo cuarenta y uno del texto refundido de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre derechos pasivos de funcionarios del Estado, cuando el ex-Ministro o asimilado perciba remuneraciones de cualquier clase de las Administraciones públicas: Estado, Administración Local, Organismos autónomos o Empresas tuteladas o subvencionadas por el Estado.

No se efectuará incremento alguno en los haberes pasivos de los ex-Ministros y asimilados, a que se refiere el artículo cuarenta y uno, punto uno, del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, que perciban remuneraciones de cualquier clase de las Administraciones públicas.

Artículo decimocuarto.

Uno. Para poder variar el régimen económico del personal laboral en el caso de modificación del salario mínimo interprofesional, dispuesto con carácter general o de aplicación al personal laboral al servicio del Estado o de sus Organismos autónomos, de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos que afecten a toda la rama de actividad del personal laboral respectivo, supuesto a que se refiere el número tres del artículo quinto de la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, en la redacción dada por el artículo veintisiete del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de habilitación de crédito.

Dos. Sin embargo, para poder modificar o tramitar nuevas Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, así como para poder modificar o pactar nuevos Convenios Colectivos que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos o de Sociedades estatales, comprendidas en el apartado cuatro del artículo ochenta y siete de la Ley General Presupuestaria, supuesto al que se refiere el número uno del artículo quinto de la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, en la redacción dada por el artículo veintisiete del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, será necesario que el Departamento ministerial correspondiente someta el respectivo expediente a informe del Ministerio de Hacienda, el cual será evacuado por éste en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento de la recepción del expediente completo. Dicho informe versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público.

Las variaciones que resulten necesarias en los créditos del Presupuesto del Estado o de los Organismos autónomos se tramitarán en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria.

Artículo decimoquinto.

Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta no podrá contratarse personal laboral con cargo a crédito de inversiones.

Elo, no obstante, y excepcionalmente cuando los Departamentos ministeriales y los Organismos autónomos realicen por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, las obras o servicios correspondientes a algu-

na de las inversiones incluidas en su presupuesto, y para la ejecución de las mismas necesiten contratar personal, los pagos por este concepto podrán imputarse a los respectivos créditos de inversiones.

El expediente tramitado al efecto se remitirá al Ministerio de Hacienda para que autorice lo procedente, con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse en forma la ineludible necesidad de proceder a la contratación por no disponer de personal fijo al efecto.

En los contratos que inexcusablemente habrá de formalizarse por escrito se hará constar su carácter laboral, de acuerdo con el artículo quince de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales; la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que, en ningún caso, tales contratos determinen derechos a favor del personal respectivo más allá de los límites fijados en los mismos.

Artículo decimosexto.

Uno. Al objeto de regularizar la situación del personal laboral contratado con carácter temporal en ejercicios anteriores y que haya adquirido fijeza en el empleo, incorporándose a las plantillas de personal laboral fijo de cada Ministerio y Organismo las retribuciones de dicho personal deberán quedar incluidas en los créditos que por remuneraciones de personal laboral aparecen en el Presupuesto del Ministerio u Organismo correspondiente.

Dos. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta el Gobierno, con respecto al personal laboral contratado con carácter temporal en ejercicios anteriores que aún no haya adquirido fijeza en el empleo y tenga derecho a ella, determinará el personal que pueda pasar a las plantillas del personal laboral fijo del respectivo Ministerio y Organismo, a iniciativa del Departamento correspondiente y a propuesta del de Hacienda.

Tres. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta cada Ministerio u Organismo iniciará los correspondientes expedientes de transferencia, al objeto de que todo el personal laboral perciba sus retribuciones con cargo a un crédito único del Ministerio u Organismo, que deberán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de los mismos a la Comisión de Presupuestos del Congreso de Diputados.

Artículo decimoséptimo.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas con plaza declarada «a extinguir», o «a amortizar», comprendidas como tales en las distintas Secciones de los Presupuestos del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen y de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionarios con derecho a ocuparlas, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque éstos no se anulen hasta el final del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que originen el paso del personal de otras situaciones a las de «a extinguir» y «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las Secciones que corresponda.

Para hacer efectivo en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignado será indispensable que la nómina o documentos acreditativos de los mismos sean intervenidos por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de Servicio en que este personal desarrolle su labor serán responsables juntamente con los Interventores y Ordenadores de Pago de los haberes y otros devengos que se acrediten en este personal, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

La facultad ordenadora de estos pagos se atribuye exclusivamente a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles y a la Ordenación de Pagos Militares.

De los créditos de inversiones

Artículo decimoctavo.

Uno. Si las dotaciones contenidas en los capítulos relativos a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender el volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio o funcionamiento normal de las inversiones, podrán habilitarse excepcionalmente las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados, con cargo a los créditos existentes en el Presupuesto para inversiones reales de naturaleza semejante a aquellas que originaron el gasto.

Dos. Para determinar la calificación de gastos consuntivos que deben tener tal consideración se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo titular se le autoriza para que, una vez efectuada su clasificación, realice la transferencia o transferencias que procedan a los conceptos de los correspondientes capítulos, si se conoce el detalle de los gastos o, en su defecto, al artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», con la creación de los conceptos que fueran necesarios. En cuanto a «personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo y artículo que proceda una vez se haya establecido por la ley las plazas que sea preciso crear. Esta formalidad legal

no es aplicable cuando se trate del personal laboral. De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

Artículo decimonoveno.

La aplicación de los porcentajes señalados en el artículo sesenta y uno de la Ley General Presupuestaria, cuando se trate de la ejecución por anualidades de obras que sean competencia de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, se realizará sobre la base de las cifras globales consignadas para dichos Organismos en este ejercicio en los correspondientes capítulos de inversiones, tanto si su financiación proviene de los créditos que figuran en el capítulo siete de estos Presupuestos Generales del Estado como si se deriva de los fondos propios de los referidos Organismos, incluidos en sus Presupuestos.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias que puedan resultar necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo vigésimo.

Se incorporan al Presupuesto ordinario de gastos dotaciones por veinte mil millones de pesetas, con destino a acciones urgentes en zonas de escaso nivel de desarrollo, en las que exista un elevado índice de paro no cubierto por el Seguro de Desempleo, mediante realización de inversiones que tengan gran incidencia directa en la absorción de mano de obra. Quince mil millones de pesetas se asignan al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y cinco mil millones de pesetas al Ministerio de Agricultura. A estos créditos no les será de aplicación lo establecido en el artículo sesenta y uno, dos, de la Ley General Presupuestaria.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, y a iniciativa de los Ministerios interesados, distribuirá los citados créditos, autorizando, en su caso, las transferencias necesarias.

Artículo vigésimo primero.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sus Organismos autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a treinta millones de pesetas.

De las operaciones financieras

Artículo vigésimo segundo.

Uno. El importe total de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio mil novecientos ochenta por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza no podrá exceder de sesenta y cinco mil millones de pesetas.

No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Se autoriza la concesión de garantía por el Estado al Instituto Nacional de Industria durante el ejercicio de mil novecientos ochenta, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior por dicho Instituto, en este ejercicio, por un importe máximo de veintiocho mil millones de pesetas.

Asimismo se autoriza la concesión de garantías por el Estado a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en cuanto a los créditos que concierte en el interior dicha Sociedad estatal durante el citado ejercicio y por un importe máximo de ocho mil millones de pesetas.

Se autoriza la concesión de garantía por el Estado a las Sociedades de garantía recíproca durante el ejercicio de mil novecientos ochenta en cuanto a los créditos que concierten en el interior dichas Sociedades durante el citado ejercicio y por un importe máximo de ocho mil millones de pesetas; y a cuyo efecto se modificará la Ley que regula las Sociedades de garantía recíproca en un plazo máximo de dos meses.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales para el ejercicio de mil novecientos ochenta, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa hasta un límite máximo de noventa y cinco mil millones de pesetas.

Cuatro. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones locales para operaciones de crédito exterior efectuadas en el ejercicio de mil novecientos ochenta hasta el límite máximo de cincuenta mil millones de pesetas.

Artículo vigésimo tercero.

Uno. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministro de Hacienda:

Primero. Emita Deuda Pública del Estado y del Tesoro, interior y amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por esta Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder conjuntamente de cien mil millones de pesetas.

Las bonificaciones y deducciones fiscales previstas en el artículo veinticinco, uno, c), y veintiséis, uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se aplicarán a las emisio-

nes de Deuda Pública del Estado y del Tesoro a que se refiere el párrafo anterior, con los límites previstos en dicha norma, modificada por el artículo treinta y dos, dos, de esta Ley.

El producto obtenido por la emisión de la Deuda del Tesoro se aplicará transitoriamente a la cuenta de «Operaciones del Tesoro», de la que sólo se podrá disponer para atender a los reembolsos de la Deuda emitida o para la aplicación definitiva al presupuesto de ingresos.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada tanto en títulos valores como por anotaciones en cuenta. Tanto en su tramitación como en su negociación no será necesaria la intervención de fedatario público.

Segundo. Emita Deuda Exterior por importe de veinte mil millones de pesetas para financiar inversiones incluidas en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Tercero. Concierne operaciones de crédito exterior por un importe de hasta nueve mil seiscientos millones de pesetas para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación del tratado de amistad y cooperación entre España y los Estados Unidos de América de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis y del Acuerdo complementario número siete, sobre cooperación en asuntos de material para las Fuerzas Armadas de la misma fecha.

Cuarto. Emita cédulas para inversiones hasta una cifra máxima de doscientos veinte mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de cédulas conforme a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

Quinto. Proceda a refinanciar y/o sustituir operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, cuando por alteración de las condiciones del mercado sea posible obtener economía en la carga financiera, así como que proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito con la misma finalidad, sin sustituirlas por otras, cuando la situación de la reserva de divisas así lo aconseje; en este supuesto se habilitarán los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

Sexto. Disponga la conversión de las Deudas del Estado y del Tesoro, perpetua y amortizables, en otras de nominal equivalente al capital vivo en la fecha de la conversión, señalando las características de cuantía y valor de los títulos, tipo de interés y sus vencimientos y, en su caso, plazo de amortización, así como todas las demás características de las mismas. La conversión tendrá carácter voluntario para los tenedores de los títulos.

Dos. Se autoriza al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y para formalizar, en su caso, en representación del Estado tales operaciones.

Tres. Se autoriza a los Organismos autónomos que figuran en el Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado, y por una cifra total de ochenta y seis mil novecientos quince millones setecientos noventa y siete mil pesetas, a concertar durante mil novecientos ochenta operaciones de crédito por los importes respectivos que en dicho anexo se indica, pudiendo en los supuestos previstos en el apartado cinco del número uno de este artículo refinanciar y/o sustituir operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, siempre que se autorice por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con habilitación, en su caso, de los correspondientes créditos en el presupuesto respectivo.

Cuatro. El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados de todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el número uno. El Ministro de Hacienda, previo informe del Ministro titular del Departamento del que, en cada caso, dependa el Organismo autónomo, deberá asimismo dar cuenta a dicha Comisión de las operaciones de crédito a que se refiere el número anterior.

Cinco. La apelación del Estado al Tesoro en ningún caso podrá ser superior a la establecida en la Ley General Presupuestaria.

Artículo vigésimo cuarto.

Uno. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial en mil novecientos ochenta será de ciento setenta y cinco mil millones de pesetas. La parte de dicha dotación que, temporal o definitivamente, durante el referido ejercicio, no pueda ser cubierta mediante la colocación de cédulas para inversiones, podrá ser financiada mediante anticipos del Tesoro.

Dos. A la dotación señalada en el número anterior habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes Generales para la concesión de créditos del Estado Español a otros Estados o Instituciones extranjeras, y la ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

Tres. Por el crédito oficial podrán destinarse hasta diez mil millones de pesetas a la concesión de créditos con destino al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Artículo vigésimo quinto.

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de mil novecientos ochenta se fija en cincuenta y cinco mil millones de pesetas.

Normas complementarias

Artículo vigésimo sexto.

Las cantidades que, con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo séptimo, se libren a los Organismos que figuraban en el estado letra C) del Presupuesto del bienio mil novecientos sesenta y dos-sesenta y tres, devengarán interés a favor del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda:

a) Exceptuar el devengo de dicho interés o reducir el tipo del mismo cuando se trate de dotaciones que los Organismos hayan de emplear necesariamente en finalidades improductivas para los mismos, y

b) Extender a otros Organismos de la Administración lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo vigésimo séptimo.

Los créditos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados, y previo informe del de Hacienda.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que, a propuesta de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, con cargo al crédito de Planes Provinciales, asigne las cantidades para el pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local, para el plan de acondicionamiento y construcción de caminos vecinales y para la construcción, ampliación y mejora de centros hospitalarios dependientes de las Diputaciones, así como para que, con cargo al mismo crédito, asigne el pago de intereses y amortizaciones de otros préstamos que con aquellas finalidades pudieran concertar la citada Mancomunidad, previa la autorización del Consejo de Ministros.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de Planes Provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

La ejecución de los planes aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, con cargo a los créditos del ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado número treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre y acuerdos adoptados en su cumplimiento por el Consejo de Ministros.

Artículo vigésimo octavo.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de mil novecientos ochenta se añaden al apartado segundo de la letra f) del artículo veintinueve de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los siguientes párrafos:

«No obstante lo establecido en el párrafo anterior, de la cuota del Impuesto se deducirá el veintidós por ciento de las inversiones realizadas durante el año mil novecientos ochenta en la adquisición o suscripción de Deuda Pública del Estado o del Tesoro o de deuda y empréstitos emitidos por las Comunidades Autónomas y el veinte por ciento de las cantidades satisfechas durante este período por la suscripción o adquisición de deuda y empréstitos emitidos por las provincias o municipios, de cédulas emitidas por el Instituto de Crédito Oficial y de títulos de renta fija emitidos por el Instituto Nacional de Industria, RENFE, Compañía Telefónica Nacional de España o Compañías de producción y distribución de energía eléctrica con cotización calificada en Bolsa.

En cualquier caso, será aplicable a las deducciones a que hace referencia el párrafo anterior lo dispuesto en el artículo veintinueve, letra f), segundo, en cuanto al mantenimiento de la inversión y en cuanto al límite máximo de la inversión a desgravar.»

Artículo vigésimo noveno.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de mil novecientos ochenta se modifica el artículo veintinueve de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

«Los contribuyentes que, sujetos al impuesto, sean pensionistas de jubilación, vejez, invalidez o viudedad y que perciban exclusivamente rentas por tales conceptos en cuantía total no superior a trescientas cincuenta mil pesetas anuales gozarán de deducción de cinco mil pesetas en la cuota del impuesto.»

Artículo trigésimo.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio mil novecientos ochenta, o sea para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio devengado el treinta y uno de diciembre de dicho año, se aumentan las cifras de reducciones de la base imponible, reguladas en el artículo séptimo de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, de medidas urgentes de reforma fiscal:

La cifra de cuatro millones de pesetas a que se refiere el párrafo primero del apartado uno se eleva a seis millones de pesetas.

La cifra de seis millones de pesetas, a que se refiere el párrafo segundo del apartado uno, se eleva a nueve millones de pesetas. La cifra de quinientas mil pesetas, a que se refiere el párrafo primero del apartado dos, se eleva a setecientos cincuenta mil pesetas. La cifra de setecientos cincuenta mil pesetas, a que se refiere el párrafo segundo del apartado dos, se eleva a un millón quinientas mil pesetas.

Artículo trigésimo primero.

Quienes no hubieran estado obligados por el ejercicio mil novecientos setenta y ocho a presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio y si lo estuvieran por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán, cuando presenten la declaración en este último impuesto, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, consignar en la indicada declaración el valor de sus elementos patrimoniales, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin que pueda exceder del de mercado, a los efectos previstos en el apartado cinco del artículo veinte de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre.

Para aquellas personas que no estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, ni sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales que se puedan producir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por transmisiones realizadas durante el año mil novecientos ochenta, el valor de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos será el del mercado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin venir obligados a presentar declaración alguna por el año mil novecientos setenta y nueve.

Artículo trigésimo segundo.

Las Entidades jurídicas sujetas por primera vez al Impuesto sobre Sociedades, como consecuencia de la promulgación de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, podrán contabilizar excepcionalmente sus bienes de activo fijo material, por su costo valor de mercado a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, habida cuenta de su estado de uso y utilización.

Artículo trigésimo tercero.

Las personas jurídicas españolas con negocios en el extranjero, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, podrán actualizar a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve los valores de sus bienes de activo fijo material situados fuera del territorio español.

El Gobierno, en el plazo de tres meses, dictará las disposiciones que requiera la aplicación de dicha actualización.

Artículo trigésimo cuarto.

Uno. Será de aplicación para el año mil novecientos ochenta lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley uno/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de julio, por razón de las inversiones reguladas en él, que realicen los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades en el plazo comprendido entre el día uno de enero de mil novecientos ochenta y treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dos. Para disfrutar de la deducción por inversiones prevista en el artículo veintiséis de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por razón de la suscripción de valores mobiliarios de Sociedades con cotización calificada en Bolsa, será requisito inexcusable el mantenimiento de dicha inversión durante un plazo de tres años; este requisito será aplicable a las suscripciones realizadas durante el año mil novecientos ochenta.

Disposición adicional primera.

Se aprueba el Presupuesto-Resumen de los Organismos autónomos del Estado, de carácter comercial, industrial y financiero, en que se relacionan para cada Ente las dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio, por un importe total de un billón ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientas treinta y cinco mil pesetas, así como los recursos estimados para cada uno de estos Entes, cuyo importe total asciende a la suma de un billón ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientas treinta y cinco mil pesetas.

Disposición adicional segunda.

Se aprueba el Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social, importando los gastos para atender la totalidad de sus obligaciones tanto en régimen general como en regímenes especiales la cantidad de un billón setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veinticinco millones trescientas mil pesetas.

Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en un billón setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veinticinco millones trescientas mil pesetas.

Se tomarán las medidas para que el consumo de productos farmacéuticos no supere la cifra presupuestada.

Se autoriza al Gobierno a que transfiera, con cargo a la tasa de juego del Fondo Nacional de Asistencia Social al Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social la cantidad de tres mil millones de pesetas, con objeto de que la prestación económica para subnormales, regulada por el texto refundido aprobado por Orden ministerial de seis de mayo de mil novecientos setenta, se eleve a tres mil pesetas mensuales a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta.

Disposición adicional tercera.

Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas de personal, ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de Unidades Orgánicas si el incremento del gasto público derivado de los mismos, no queda compensado mediante la reducción en otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

En el supuesto de que las ampliaciones de plantilla y la creación o reestructuración de unidades orgánicas se deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento de gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones del Departamento u Organismo que lo proponga.

En los expedientes que a tal efecto se instruyan deberá acreditarse la correlación entre los aumentos de dotaciones y las inversiones que entren en funcionamiento, con justificación sobre la imposibilidad de su cobertura por la plantilla disponible a través de la procedente reasignación de sus efectivos, debiendo incluir en el expediente las previsiones sobre la totalidad de los costes derivados de la propuesta respectiva.

En los casos de reducción o supresión de servicios o actividades, el Gobierno podrá reasignar los efectivos de personal, modificando las respectivas plantillas orgánicas, respetando en todo caso los derechos adquiridos. En tales supuestos autorizará, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las transferencias de crédito que resulten necesarias, y las que correspondan a la redistribución, en su caso, de las dotaciones sobrantes.

Disposición adicional cuarta.

Desde el uno de enero de mil novecientos ochenta no podrá reconocerse el derecho a la percepción simultánea de retribuciones por el desempeño de dos o más empleos o puestos de trabajo al servicio de los Entes que integran las diversas esferas de la Administración y Seguridad Social respecto a situaciones de compatibilidad que se planteen por primera vez a partir de la indicada fecha.

En relación con los supuestos excepcionales de compatibilidad existentes al presente, el Gobierno remitirá durante mil novecientos ochenta un proyecto de Ley regulando las condiciones tanto de orden funcional como económico para el desempeño de dos o más empleos retribuidos con cargo a recursos de los Entes citados.

Disposición adicional quinta.

En tanto se lleven a efecto las modificaciones previstas en la disposición adicional del Real Decreto mil/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, por el que se aprueban las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación, los créditos para la financiación de los Organismos autónomos adscritos al extinguido Ministerio de Educación y Ciencia y que tienen a su cargo servicios que son competencia de los de Educación y Universidades e Investigación, se mantendrán en la Sección correspondiente al Ministerio de Educación, autorizándose al Ministerio de Hacienda a efectuar las transferencias de crédito que resulten necesarias para cuando se lleven a cabo las referidas modificaciones, así como las que resulten procedentes en los créditos destinados a financiar gastos inherentes al funcionamiento de Servicios a cargo de los citados Organismos, en la medida en que sean asumidos por el Ministerio de Universidades e Investigación o sus Organismos.

Disposición adicional sexta.

Los programas y estudios cuya realización sea propuesta por la Comisión Interministerial creada por Real Decreto doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, de once de enero, para el estudio de los problemas que afectan a la Comunidad Gitana, serán elevados al Ministerio a que correspondan por razón de la materia para que por éste sean puestos en ejecución con cargo a los créditos oportunos y según las disponibilidades de su respectivo presupuesto.

Disposición adicional séptima.

Para el próximo ejercicio se presentarán presupuestos por programas de los Departamentos de Defensa, Transportes y

Comunicaciones, Cultura, y Comercio y Turismo. Dichos presupuestos se aportarán, con los de los Departamentos ya existentes, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Disposición adicional octava.

Las Cortes Generales podrán requerir al Tribunal de Cuentas los informes de fiscalización de cuentas y de gestión económica del Estado, así como del sector público que considere pertinentes.

Disposición adicional novena.

La ayuda a los ancianos a que se refiere la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, de Fondos Nacionales, se prestará, a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta, a quienes habiendo cumplido sesenta y nueve años reúnan los demás requisitos establecidos.

ANEXO I

Se consideran ampliables hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que a continuación se detallan:

A) Presupuesto del Estado.

Uno. Los que en la Sección cero-cinco, «Deuda pública», se destinen al pago de intereses, amortización y gastos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales existentes. Los pagos de esta Sección se aplicarán siempre al Presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. Todos los de la Sección cero-seis, «Clases Pasivas», y los que, con la misma finalidad, figuren comprendidos en las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales.

Tres. En la Sección cero-siete, servicio cero-dos, concepto cuatrocientos ochenta y dos-cinuenta y tres, «Fondo Nacional de Asistencia Social», en la cuantía precisa para satisfacer la prestación a que se refiere la disposición adicional novena.

Cuatro. Los comprendidos en las diversas Secciones del Presupuesto de Gastos y destinados a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios del Estado, con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles o militares, establecidos por las Leyes veintiocho/mil novecientos setenta y cinco y veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, y Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de julio.

c) Los créditos destinados al pago de jornales, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o decisiones arbitrales obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los Presupuestos Generales del Estado.

e) Los créditos que se financien con la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar, en base a lo dispuesto en el número séptimo del artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, en razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

Cinco. En la Sección quince, «Ministerio de Hacienda», los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación, en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos del Servicio de Loterías, y en general de todos los documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

Seis. En la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior», los destinados al pago de indemnizaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve.

Siete. En la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de giro postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada de fondos

y efectos del giro postal y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuestas y pago de saldos de correspondencia internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas garantías se cierran o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio del giro telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia, telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravío, fraude, robo o incidencia del servicio.

Ocho. En la Sección veintiséis, «Ministerio de Cultura», el destinado a dotar el fondo de protección a la cinematografía y teatro, en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que conforme a la legislación en vigor sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

Nueve. En la Sección treinta y una, «Gastos de diversos Ministerios», los destinados al pago de:

a) Participaciones en contribuciones e impuestos en función de su recaudación que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales y de subvenciones calculadas mediante un porcentaje en la recaudación de impuestos indirectos.

b) Otros derechos legalmente establecidos a favor de las Corporaciones Locales.

La dotación del crédito a que se refiere el apartado d) del número cuatro es estimativa y su disponibilidad queda sujeta a la cifra de ingresos que se obtengan por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los modulen.

Los créditos comprendidos en los apartados d) y e) del número cuatro que se dotan en función de determinadas recaudaciones podrán ampliarse en la suma de los ingresos obtenidos en el año mil novecientos setenta y nueve, que excedan de la dotación asignada al correspondiente concepto presupuestario en el citado ejercicio.

Todos los créditos comprendidos en este anexo, excepto los incluidos en los apartados a) y b) del número siete, podrán destinarse al pago de obligaciones legalmente originadas en ejercicios anteriores.

B) Presupuestos de Organismos autónomos.

Uno. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

Dos. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios del Estado con derecho a su percibo.

Tres. Los créditos destinados al pago de remuneraciones del personal laboral en cuanto precise sea incrementado como consecuencia de elevaciones salariales, homologaciones o reclasificaciones de plantillas, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional establecida con carácter general o por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o decisiones arbitrales obligatorias, incluidas reclasificaciones de plantilla y homologación de retribuciones que sean de aplicación al indicado personal y cuyo importe no fue incluido en la dotación de crédito asignado al Organismo.

Cuatro. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en el presupuesto del respectivo Organismo, así como aquellos que se financien con la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar a que se refiere el apartado e) del número tres del punto A) precedente.

Cinco. Los que se detallan a continuación, referidos exclusivamente a Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero:

1.º Aquéllas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.

2.º Las distribuciones de beneficios realizadas con arreglo a las normas vigentes para el Organismo.

3.º Las dotaciones a los fondos de previsión y de amortización.

4.º Las dotaciones para subvenciones corrientes, cuando esté previamente establecido que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

Seis. Los que sean necesarios en los presupuestos de los Organismos, como consecuencia de las operaciones financieras que se detallan en el anexo II.

ANEXO II

Operaciones de crédito autorizadas a los Organismos autónomos

Ministerio de Justicia

— Patronato de Casas de Funcionarios: Ciento cincuenta millones de pesetas.

Ministerio de Defensa

— Patronato de Casas Militares: Mil ciento dos millones ciento noventa mil pesetas.

— Patronato de Casas de la Armada: Seiscientos sesenta millones ochocientos cuatro mil pesetas.

Ministerio de Hacienda

— Patronato de Casas de Funcionarios: Treinta y tres millones de pesetas.

Ministerio del Interior

— Patronato de Viviendas de la Policía Armada: Ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

— Patronato de Viviendas de la Guardia Civil: Noventa y cinco millones de pesetas.

— Patronato Nacional de Casas del Ministerio: Mil dieciséis millones de pesetas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

— Confederación Hidrográfica del Tajo: Dosecientos veintisiete millones cuatrocientas veintiocho mil pesetas.

— Canal Imperial de Aragón: Veinticuatro millones de pesetas.

— Mancomunidad de los Canales del Taibilla: Cuatrocientos ochenta millones de pesetas.

— Administración del Patrimonio Social Urbano: Cien millones de pesetas.

— Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Quinientos setenta y cinco millones de pesetas.

— Instituto Nacional de Urbanismo: Dos mil millones de pesetas.

— El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder préstamos a los Patronatos de Casas hasta un importe de cuatro mil millones de pesetas. Los Organismos a quienes les sean concedidos dichos préstamos quedan autorizados a incluirlos en sus presupuestos, ampliando o generando crédito en la cuantía correspondiente.

Ministerio de Educación

— Patronato de Casas: Trescientos treinta millones de pesetas.

Ministerio de Trabajo

— Patronato de Viviendas: Dosecientos setenta y siete millones de pesetas.

Ministerio de Industria y Energía

— Instituto Nacional de Industria: Veintiocho mil millones de pesetas.

Ministerio de Agricultura

— Servicio Nacional de Productos Agrarios: Quinientos millones de pesetas.

— Patronato de Casas de Funcionarios: Treinta millones de pesetas.

— Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, préstamos del Banco de Crédito Agrícola acogidos a la legislación del Organismo: Seis mil quinientos millones de pesetas. Se autoriza la ampliación o generación de créditos en el Presupuesto del Organismo, en la cuantía correspondiente a los préstamos que formalice.

Ministerio de Comercio y Turismo

— Patronato de Casas: Treinta millones de pesetas.

Ministerio de Economía

— Instituto de Crédito Oficial: Cuarenta mil millones de pesetas.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

— Patronato de Viviendas de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros: Seiscientos dos millones quinientas mil pesetas.

Modificaciones introducidas en las Secciones

Sección cinco (Deuda Pública).

Concepto 329-11. Incluir la palabra «yens» al hablar del préstamo de quince mil millones.

Sección siete (Fondos Nacionales).

Servicio 02 (Fondo Nacional de Asistencia Social), capítulo 4, artículo 48.3. Incrementar el montante de las concesiones de ayuda económica a las familias de los subnormales en la cantidad de tres mil millones de pesetas con aplicación a la recaudación que se obtenga por la tasa sobre el juego.

Sección once (Presidencia del Gobierno).

Servicio 04 (Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas), capítulo 4, concepto 471. Incluir una subvención de cinco millones de pesetas al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo. Dicho aumento será aminorado con la baja correspondiente de la cantidad equivalente en el capítulo que corresponda.

Sección trece (Ministerio de Justicia).

a) Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 1, concepto 112. Se incluye la siguiente nota: «En caso de que la nueva Ley de retribución del personal de Justicia no fuese aprobada antes de uno de enero de mil novecientos ochenta, se aplicarán a dichos funcionarios las normas generales que, regulando las retribuciones, figuren en el articulado de esta Ley de Presupuestos para los mismos. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que practique las transferencias de crédito que, en su caso, resulten precisas.»

b) Servicio 03 (Dirección General de Justicia), concepto 112. Se añade la misma nota antes transcrita.

Sección quince (Ministerio de Hacienda).

a) Concepto 15.01.611. Para adquisición de máquinas electrónicas y complementarias para los Servicios Centrales y Provinciales del Ministerio. La dotación de este concepto podrá ser transferida, en su caso, a los conceptos 15.01.257 ó 15.07.255, en el supuesto de que los equipos de precisión de datos se concierten en alquiler.

Aumento de la dotación en seiscientos millones de pesetas.

Baja en:

- Concepto 15.08.621, doscientos millones de pesetas.
- Concepto 15.01.641, cuatrocientos millones de pesetas.

b) Servicio 08 (Dirección General del Patrimonio del Estado), capítulo 4, artículo 47. A instituciones sin fines de lucro. Partida 477/53.

Se modifica su denominación para tomar la siguiente: «Subvención a establecimientos benéficos de las poblaciones donde se celebren los sorteos de la Lotería Nacional.»

Sección diecisiete (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo). Servicio 06 (Dirección General de Obras Hidráulicas), capítulo 4, concepto 452. Aumentar en dieciséis millones quinientas veintisiete mil pesetas.

Baja en:

- Concepto 421-2, un millón ciento ochenta y tres mil setenta y nueve pesetas.

Como consecuencia se opera una redistribución entre las subvenciones recibidas por las diferentes Confederaciones Hidrográficas:

	Pesetas
— Del Norte	103.928
— Del Duero	193.300
— Del Tago	103.698
— Del Guadiana	90.008
— Del Guadalquivir	165.300
— Del Sur	108.999
— Del Segura	84.684
— Del Júcar	94.580
— Del Ebro	213.213
— Del Pirineo	25.369
Total	1.183.079

b) Servicio 05 (Dirección General de Puertos y Costas), capítulo 4, artículo 45, concepto 451. Subvención para el dragado del Puerto de Sevilla.

Aumentarlo en veinte millones de pesetas, quedando en cincuenta y siete millones cuatrocientas veintidós mil pesetas.

La baja compensadora se produce con el siguiente detalle:

	Pesetas
— Concepto 17.05.251	10.000.000
— Concepto 17.05.257	5.000.000
— Concepto 17.05.281	5.000.000
Total	20.000.000

Sección dieciocho (Ministerio de Educación).

a) Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 2, artículo 25, concepto 254. Añadir a la denominación de la partida lo siguiente: «y la realización de estudios para planes de educación de los niños menores de seis años.»

b) Servicio 01 (Subsecretaría y Servicios Generales), artículo 43. «Entes Territoriales». Se crea un concepto, sin dotación económica, que dice:

«431. Subvención a conceder para financiación de las Ikastolas del ámbito del Consejo General del País Vasco y Navarra por importe de hasta millones de pesetas, que se distribuirán así:

- Consejo General del País Vasco
- Diputación Foral de Navarra

Para dotar económicamente estas partidas se autoriza la realización de las transferencias de crédito que resulten precisas, tanto desde conceptos del Presupuesto del Ministerio de Educación, como desde los de otras Secciones en que pudieran existir disponibilidades.»

c) Servicio 04 (Dirección General de Enseñanza General Básica), capítulo 2, artículo 25, concepto 251. Añadir un número 6 con el siguiente título: «Para gastos que se originen con motivo de la realización de campañas para erradicación del analfabetismo en Andalucía y demás regiones con índice de analfabetismo superior a la media nacional». Sin dotación.

d) Servicio 05 (Dirección General de Enseñanzas Medias), capítulo 4. Incluir un nuevo artículo 43, aplicación económica número 431, con el siguiente título: «A Corporaciones Locales». «Para hacer frente a obligaciones que se asuman en convenios singulares con Ayuntamientos al amparo del Real Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre.» Dotaciones de dicho artículo, treinta y cinco millones.

Baja por la misma cantidad en el concepto 18.05.421.

Sección veinte (Ministerio de Industria y Energía).

a) Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 4, artículo 45. Creación de un nuevo concepto 451/831. «Subvención al INI para aportación financiera del ASTANO por compensación de intereses», cuatrocientos ochenta millones de pesetas.

Baja en el concepto 866 (Anticipo reintegrable a CASA), para financiar el programa AIRBUS y sus intereses.

b) Concepto 20.01.761.

La redacción de este concepto será la siguiente:

«Para financiar la reestructuración de Empresas de "sectores en crisis", en base a los convenios o acuerdos que se establezcan.»

c) Servicio 04 (Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción), capítulo 4, artículo 46. Creación de un nuevo concepto con el número 461/833. «Para subvencionar la producción y transporte de hulla coquizable», setecientos millones de pesetas.

Baja en los siguientes conceptos:

	Pesetas
20.01.721	79.000.000
20.01.725	200.000.000
20.03.621	40.000.000
20.03.781	100.000.000
20.04.721	32.000.000
20.08.721	100.000.000
20.09.721	149.000.000
Total	700.000.000

d) Servicio 08 (Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica), capítulo 7, artículo 72. Se crea un nuevo concepto: «Subvención al Instituto Español de Investigación de las Industrias del Calzado y Conexas (INESCOOP)», cincuenta millones de pesetas.

La baja se produce en el siguiente concepto: 20.08.721/835, cincuenta millones de pesetas.

Sección veintiuna (Ministerio de Agricultura).

Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 4, concepto 452. Dar nueva redacción al subconcepto 3: «Para compensación de pérdidas y gastos operacionales originados con cargo a operaciones autorizadas, incluso de ejercicios anteriores.»

Sección veintidós (Ministerio de Comercio y Turismo).

Servicio 02 (Subsecretaría de Mercado Interior), capítulo 4, artículo 42, concepto 421. Aumentarlo en veinte millones de pesetas, con cargo a los conceptos 721/1 y 751/2, deduciendo diez millones de pesetas de cada uno de ellos.

La aprobación de las anteriores modificaciones lleva explícita la correspondiente adecuación de los conceptos procedentes en los Organismos afectados.

Sección veinticuatro (Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

a) Servicio 04 (Dirección General de Correos y Telecomunicación), capítulo 1, artículo 17, concepto 173. Sustituir la dilli-

gencia que figura al pie del concepto por la siguiente: «El crédito figurado en el concepto 172 podrá ser incrementado mediante transferencias desde otros conceptos de los artículos 11 y 12 de este mismo Servicio, cuando resulte necesario, como consecuencia del retraso en la provisión de plantillas. El crédito consignado en el concepto 173,1 podrá ser transferido a los artículos 11 y 12, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, sobre integración del personal rural de Correos. La transferencia se efectuará asimismo en la proporción correspondiente al concepto 181 siguiente.»

b) Servicio 04, capítulo 1, artículo 17. La diligencia que figura al pie del artículo debe ser sustituida por otra que diga lo siguiente: «El crédito consignado en los conceptos 173,1 y 181 podrá ser objeto de transferencia a los artículos 11 y 12 correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, sobre integración del personal rural de correos. La transferencia se efectuará por acuerdo del Ministro de Hacienda.»

c) Servicio 04, aplicación 111.

	Pesetas
SUBCONCEPTO 4	
<i>Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación</i>	
Escala de Oficiales	
Incremento grado inicial	156.652.800
Incremento pagas extraordinarias	26.108.800
SUBCONCEPTO 5	
<i>Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación</i>	
Escala de Clasificación y Reparto	
Grado inicial	234.024.000
Pagas extraordinarias	39.004.000
SUBCONCEPTO 10	
<i>Cuerpo de Auxiliares Técnicos</i>	
Escala de Auxiliares Técnicos de primera	
Grado inicial	13.754.880
Pagas extraordinarias	2.292.480
SUBCONCEPTO 11	
<i>Cuerpo de Auxiliares Técnicos</i>	
Escala de Auxiliares Técnicos de segunda	
Grado inicial	10.660.032
Pagas extraordinarias	1.776.672
Total	484.273.664

Baja en el concepto 24.01.127.

Se acuerda dar a esta modificación la expresión presupuestaria que figura en el cuadernillo de enmiendas como anejo a la enmienda 130.

Sección veinticinco (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).

a) Servicio 02 (Secretaría de Estado para la Sanidad), capítulo 1, artículo 11, concepto 112. Añadir al final del concepto una nota que diga lo siguiente: «Podrá aplicarse, en lugar del sueldo reducido asignado en dichos conceptos, el íntegro figurado para los Cuerpos de las proporcionalidades respectivas en el artículo 8.º, 1 de la ley cuando los funcionarios afectados acrediten no percibir ninguna otra remuneración con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Corporaciones Locales, Entes territoriales o Seguridad Social. En caso de que proceda esta aplicación el Ministerio de Hacienda procederá a habilitar, mediante las oportunas transferencias, los créditos precisos previa justificación de su necesidad e importe.»

La misma nota debe consignarse en el concepto 25.11.112/43: «Sanitarios locales en Cuerpos a extinguir.»

b) Servicio 02, capítulo 4, artículo 47, concepto 473. Extender a los Colegios de Huérfanos y Consejos Generales de Colegios de todas las profesiones sanitarias las subvenciones previstas para los Colegios de Huérfanos de Médicos y para el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, con un incremento en el concepto de doscientas mil pesetas.

La baja se hará en el concepto 25.02.477.

c) Servicio 02. Se crea el concepto 25.02.172. «Personal contratado para desarrollo de los programas que el Ministerio lleve a cabo en materia de planificación familiar», cien millones de pesetas.

La baja se hará en el concepto 25.02.821.

d) Servicio 06 (Dirección General de Salud Pública), artículo 62. Denominarlo como sigue: «Para toda clase de gastos de las luchas y campañas sanitarias que programe la Dirección General de Salud Pública, en colaboración, en su caso, con los Organismos autonómicos y preautonómicos.»

Sección veintiséis (Ministerio de Cultura).

a) Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 4, artículo 42, concepto 421, subconcepto 4, Instituto Nacional del Libro Español.

Se acuerda concederle veintidós millones quinientas mil pesetas, dividiéndose en partes iguales entre las siguientes instituciones: Real Academia Gallega, Institut d'Estudis Catalans y Consejería de Cultura del Consejo General Vasco.

Será baja en el concepto 26.01.421, subconcepto 3.

b) Servicio 01. Se crea un artículo 23 en el capítulo 2, con la siguiente denominación: «Artículo 23: Para transporte de obras de arte», dos millones de pesetas.

La baja se hace en los siguientes conceptos:

	Pesetas
— 26.01.233/711	266.000
— 26.03.611/64	1.734.000
Total	2.000.000

c) Servicio 03 (Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos). Capítulo 2, artículo 25, concepto 251.713. Aumentar su importe en tres millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Se dará de baja en el concepto 26.03.611.

d) Servicio 04 (Dirección General del Libro y Bibliotecas), capítulo 2, artículo 25. Se crea un nuevo concepto con la siguiente denominación:

«Para cursillos de formación de personal bibliotecario», doce millones quinientas mil pesetas.

La baja se produce en el concepto 26.01.453/714.

e) Servicio 04 (Dirección General del Libro y Bibliotecas), capítulo 7, artículo 75, concepto 751.73. Se denominará así: «Subvención a la Editora Nacional para gastos de inversiones con fines de mejora de su producción editorial.»

f) Servicio 05 (Dirección General de Música), capítulo 2, artículo 25, concepto 254/716. Añadir al final del texto: «y estímulo de la producción discográfica.»

g) Servicio 05 (Dirección General del Teatro y Espectáculos), capítulo 4, artículo 43, concepto 431.716. Se denominará así: «Para subvencionar actividades en colaboración con esta Dirección General de Orquestas, Bandas y Coros de Corporaciones Locales.»

h) Servicio 05, capítulo 4, artículo 47, concepto 473. «Para subvencionar la difusión y animación de la cultura musical a entidades culturales y asociaciones musicales sin ánimo de lucro con banda de música», diez millones de pesetas.

La baja se produce en el concepto 25.05.252.

i) Servicio 05, capítulo 4, artículo 47. Se crea un nuevo epígrafe denominado «Subvención a Centros musicales que imparten enseñanza sin afán de lucro en el País Valenciano». Se dota con veinte millones de pesetas.

La baja se hace en el concepto 26.01.451/714, apartado 2.

j) Servicio 09 (Dirección General de la Juventud), capítulo 2, artículo 25, partida 251 —para gastos de promoción asociativa e interesociativa—, se incrementa en veinte millones de pesetas.

La baja se produce en:

Servicio 01, capítulo 7, artículo 77, concepto 771, de la misma Sección.

k) Servicio 09, capítulo 2, artículo 25, partida 254:

Se incrementa en diez millones de pesetas.

La baja se produce en servicio 01, capítulo 7, artículo 77, concepto 771, de la misma Sección.

l) Servicio 09, capítulo 4, artículo 47, partida 471:

Se incrementa en veinte millones de pesetas.

La baja se produce en:

Servicio 01, capítulo 7, artículo 77, concepto 771.

Sección veintisiete (Ministerio de Administración Territorial).

Servicio 03 (Dirección General de Administración Local), capítulo 7, artículo 73, partida 732:

El encabezamiento se redactará de la siguiente forma:

«Subvención a las Diputaciones Provinciales como aportación del Estado a la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios (estas subvenciones, en su caso, a los órganos a los que se hayan transferido o a los que se transfieran legalmente las competencias correspondientes).»

Sección veintiocho (Ministerio de Universidades e Investigación).

a) Servicio 01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales), capítulo 4, artículo 47. De los gastos consignados en dicho artículo se destinarán las siguientes cantidades:

	Pesetas
— Al Institut d'Estudis Catalans	10.000.000
— A la Sociedad de Estudios Vascos	10.000.000
— A la Real Academia Gallega	10.000.000

para atender los gastos generales y los gastos derivados del retorno a sus antiguas sedes.

La baja se produce en el concepto 28.03.421.26-e).

b) Servicio 03 (Dirección General de Programación Económica y Servicios), capítulo 4, artículo 42, concepto 421. Se añade en el número 26,e) lo siguiente: «incluidos, en su caso, los de puesta en funcionamiento de las Universidades de Cádiz, León, Alicante y Politécnica de Las Palmas.»

c) Servicio 03, capítulo 4, artículo 42, concepto 421.15. Se aumenta en treinta millones de pesetas la dotación para diversas atenciones de la Universidad de Murcia, rebajando en la misma cuantía el concepto 28.03.421-26, apartado e).

Sección treinta y una (gastos de diversos Ministerios).

a) Aumento: Concepto nuevo. Artículo 43. Entes territoriales.

31.02.431/94. Para hacer frente a las insuficiencias que puedan presentarse en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas como consecuencia del establecimiento y entrada en funcionamiento de los Parlamentos u Organos políticos previstos en los respectivos Estatutos y que no estén incorporados a funciones transferidas, cincuenta millones.

Anulación:

31.02.422, cincuenta millones.

El concepto creado sería aumentable por medio de transferencias que autoriza la Ley de Presupuestos y la nota a pie del concepto 31.02.451.

b) Al final del concepto 438 de la Sección 31-03 se consignará la siguiente nota:

«Las Corporaciones locales podrán consignar en los Presupuestos para mil novecientos ochenta como estimaciones de ingresos por participaciones o recargos en impuestos del Estado las cifras que resulten de computar las previsiones recaudatorias contenidas en el estado letra B).»

Sección treinta y dos (Entes preautonómicos y autonómicos).

La redacción del concepto 01.431, que figura en la Sección 32, dotado con dos mil quinientos millones de pesetas, quedará redactado así:

«Para los gastos del funcionamiento de los Entes preautonómicos y autonómicos, según los siguientes criterios:

- 1.º Dos mil millones de pesetas, que se distribuirán en igual cuantía para cada Ente preautonómico y autonómico.
- 2.º Quinientos millones de pesetas, que se distribuirán por el Gobierno entre los citados Entes, de acuerdo con criterios objetivos, entre los que se tendrán en cuenta la superficie, el número de habitantes y el de provincias que los integran.»

(Este crédito se transferirá a los distintos conceptos y servicios creados o que se creen en esta Sección para cada uno de los Entes preautonómicos y autonómicos.)

Modificaciones introducidas en los presupuestos de los Organismos autónomos.

Instituto Nacional de Empleo (INEM).

a) A) Ingresos:

Capítulo 1, artículo 11, Impuestos directos; concepto 111, Sobre la renta.

Pesetas

— Figurar la cifra de 104.283.000.

Haciendo desaparecer, en consecuencia, la cifra consignada en el artículo 44, Transferencias de la Seguridad Social.

B) Gastos:

Capítulo 4, artículo 44, Transferencias corrientes a la Seguridad Social.

Pesetas

— Procede eliminar la partida figurada de 48.215.622

— Traspasándola al artículo 48, que figura con 110.797.834

Y pasarán a sumar 159.013.456

La operación no produce incremento alguno en el total del capítulo.

b) Capítulo 4, artículo 48, Desempleo. Se incrementa por importe de tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientas veintiséis mil pesetas.

Por error, al confeccionar el presupuesto del Organismo, se hizo figurar un superávit por esa cantidad.

c) Capítulo 7. Se crea el concepto 761, «A Empresas, para financiar programas de creación de puestos de trabajo mediante subvenciones a inversiones que lleven a cabo las Empresas», diez mil millones.

La baja se produce en el artículo 71, concepto 711.

d) Capítulo 6.

Artículo 61.

Adición de lo siguiente:

«Con cargo a este incremento se prestará una especial atención a los programas de empleo de trabajadores en edad juvenil y de trabajadores en edad madura.»

Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Capítulo 4, artículo 47, transferencias a Corporaciones públicas de carácter agrario. Se aumenta en ciento veintidós millones cuatrocientas sesenta y siete mil pesetas.

La baja se produce en los siguientes artículos:

	Pesetas
— Artículo 11	68.784.000
— Artículo 12	24.148.000
— Artículo 18	29.535.000

Total 122.467.000

Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).

Se introducen las siguientes modificaciones:

	Pesetas
— Capítulo 1.º (Personal). Baja de	467.000.000
— Capítulo 2.º (Gastos corrientes). Aumento de	369.000.000

Cifra resultante disponible 98.000.000

— Capítulo 3.º (Ingresos por prestación de servicios) 1.388.000.000

Total disponible 1.486.000.000

Este total será igual al aumento en gastos —capítulo 6— (inversiones), mil cuatrocientos ochenta y seis millones.

Resumen de las variaciones introducidas en los presupuestos de los Organismos autónomos.

Organismos	Ingresos	Gastos
AISNA	1.389.000.000	1.486.600.000
INEM	—	3.479.226.000
Totales	1.389.000.000	4.965.826.000

Instituto Español de Emigración.

Capítulo 4, artículo 48, concepto 481.6, «Becas de estudio». Se aumenta en cuarenta y nueve millones novecientas cincuenta mil pesetas.

La baja se produce en el concepto 421, «Subvención al Patronato Oficial de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Trabajo».

Instituto Nacional de Consumo.

Sección 22/33.

Capítulo 4, artículo 47:

El enunciado del artículo 47 dirá:

«A Organizaciones de Consumidores y Usuarios.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira-Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL ESTADO. LETRA A

(Miles de pesetas)

Secciones	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Casa de S. M. el Rey	—	—	—	182.354	—	—	—	—	182.354
02. Cortes Españolas	1.588.947	1.343.869	—	—	550.000	—	—	—	3.482.816
03. Tribunal de Cuentas	177.800	19.444	—	—	15.000	—	350	—	212.594
04. Tribunal Constitucional	118.100	40.000	—	500	50.000	—	—	—	208.800
05. Deuda Pública	—	6.150	39.393.068	—	—	—	—	20.484.141	59.883.379
06. Clases Pasivas	149.346.603	—	—	—	—	—	—	—	149.346.603
07. Fondos Nacionales	—	—	—	65.597.000	—	—	—	—	65.597.000
11. Presidencia del Gobierno	49.124.005	1.467.096	6.454	3.556.476	1.179.500	1.912.500	6.750	5.108	57.257.889
12. Ministerio de Asuntos Exteriores	5.401.939	2.405.455	—	2.626.510	582.600	—	250	—	11.016.754
13. Ministerio de Justicia	20.254.256	1.586.395	—	12.262.266	6.165.000	151.260	—	—	40.419.177
14. Ministerio de Defensa	159.892.570	46.648.973	—	1.501.970	74.631.822	3.494.100	78.265	—	286.247.700
15. Ministerio de Hacienda	18.537.328	7.490.089	—	1.521.450	2.077.831	275.000	7.200	—	29.908.898
16. Ministerio del Interior	105.462.859	7.238.946	200	1.772.754	9.000.000	40.500	4.475	135.380	123.655.114
17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	19.795.755	5.282.591	150.480	3.794.797	66.765.200	69.043.700	344.500	158.116	165.335.139
18. Ministerio de Educación	214.787.030	6.229.505	—	59.652.136	55.000	33.025.000	6.750	—	313.755.421
19. Ministerio de Trabajo	2.591.280	1.668.191	53.797	86.165.848	1.152.000	10.000.000	600	—	101.631.716
20. Ministerio de Industria y Energía	2.527.040	428.807	—	27.546.650	946.413	77.756.843	1.953.422	—	111.159.175
21. Ministerio de Agricultura	7.256.681	1.595.426	—	45.209.097	7.286.050	44.309.870	1.250	—	105.648.374
22. Ministerio de Comercio y Turismo	3.856.623	2.753.450	2.539	3.521.305	2.446.400	6.106.600	27.555	10.157	18.724.629
23. Ministerio de Economía	1.904.840	514.249	33	775	1.196.000	—	500	114	3.616.511
24. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	49.573.034	10.540.653	409	74.213.166	19.523.530	24.550.000	6.000	5.423	178.412.215
25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.	22.532.275	1.327.948	—	158.140.153	2.800.000	4.952.000	2.500	—	189.754.876
26. Ministerio de Cultura	4.939.221	3.535.960	—	13.411.937	4.754.452	4.343.448	250	—	30.985.268
27. Ministerio de Administración Territorial ...	598.061	126.450	—	477.549	970.000	6.631.000	—	—	8.803.080
28. Universidades e Investigación	16.820.076	440.194	—	23.150.456	6.010.225	4.332.800	250	—	50.754.001
31. Gastos de diversos Ministerios	15.681.151	3.787.397	—	130.370.623	6.051.907	7.014.224	12.934.685	116.750	175.956.737
32. Entes Preautonómicos y Autonómicos	—	—	—	2.500.000	—	—	—	—	2.500.000
Total	872.767.474	106.467.238	39.607.000	717.175.772	214.208.930	297.938.845	15.375.552	20.915.189	2.284.456.000

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 01. CASA DE SU MAJESTAD EL REY

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Casa de S. M. el Rey	-	-	-	182.354	-	-	-	-	182.354
Total	-	-	-	182.354	-	-	-	-	182.354

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 02. CORTES GENERALES

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Cortes Generales	468.374	124.955	-	-	-	-	-	-	593.329
02. Congreso de los Diputados	688.737	781.925	-	-	420.000	-	-	-	1.870.662
03. Senado	445.836	434.089	-	-	130.000	-	-	-	1.009.925
04. Junta Electoral Central	8.000	2.900	-	-	-	-	-	-	8.900
Total	1.588.947	1.343.869	-	-	550.000	-	-	-	3.482.816

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Tribunal, Fiscalía y Servicios Generales ...	177.800	19.444	-	-	15.000	-	350	-	212.594
Total	177.800	19.444	-	-	15.000	-	350	-	212.594

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 07. FONDOS NACIONALES

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	—	—	—	17.860.000	—	—	—	—	17.860.000
02. Fondo Nacional de Asistencia Social	—	—	—	29.897.000	—	—	—	—	29.897.000
03. Fondo Nacional de Protección al Trabajo	—	—	—	17.740.000	—	—	—	—	17.740.000
04. Fondo de Credito para la difusión de la Propiedad Mobiliaria	—	—	—	100.000	—	—	—	—	100.000
Total	—	—	—	65.597.000	—	—	—	—	65.597.000

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 11. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Presidencia, Secretaría de Estado y Servicios Generales	16.560.761	465.384	3.119	3.309.045	455.000	1.709.000	1.500	5.108	22.508.917
02. Ministro adjunto al Presidente	20.756	19.477	—	—	—	—	—	—	40.233
03. Ministro adjunto para las Relaciones con las Cortes	13.033	21.549	—	—	—	—	—	—	34.582
04. Ministro para las Relaciones con la CEE	59.267	68.863	—	5.000	—	—	—	—	133.130
05. Alto Estado Mayor	1.872	190.100	—	—	439.900	82.000	—	—	713.872
06. Consejo de Estado	66.789	3.217	—	—	—	—	—	—	70.006
07. Secretaría General Técnica	2.541	28.947	—	—	—	—	—	—	31.488
08. Dirección General de la Función Pública	21.594	47.937	—	—	—	—	—	—	69.531
09. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional	577.316	231.556	—	1.331	145.800	—	—	—	955.803
10. Dirección General de Investigaciones Sociológicas	34.249	150.428	—	—	50.000	—	—	—	234.675
11. Dirección General del Instituto Nacional de Prospectiva	16.015	43.450	—	15.000	89.000	—	—	—	163.465
12. Secretaría de Estado para la Información	258.508	179.893	—	221.100	—	121.500	—	—	779.001
13. Obligaciones AISS	23.763.521	16.297	3.335	5.000	—	—	5.250	—	23.793.403
14. Obligaciones a extinguir	7.729.783	—	—	—	—	—	—	—	7.729.783
Total	49.124.005	1.467.096	6.454	3.556.476	1.179.500	1.912.500	6.750	5.108	57.257.889

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

(Miles de pesetas)

Secciones	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.449.316	439.389	—	647.658	80.800	—	250	—	2.817.413
02. Dirección General del Servicio Exterior	3.817.254	1.503.446	—	33.352	501.800	—	—	—	5.925.852
03. Dirección General de Asuntos Consulares	48.269	15.150	—	—	—	—	—	—	63.419
04. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional	1.658	139.023	—	20.000	—	—	—	—	160.681
05. Dirección General de Relaciones Culturales	1.658	256.323	—	80.500	—	—	—	—	338.481
06. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales	1.658	1.155	—	—	—	—	—	—	2.813
07. Dirección General de Política Exterior para Europa y Asuntos Atlánticos	1.658	—	—	—	—	—	—	—	1.658
08. Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico	2.178	7.062	—	—	—	—	—	—	9.240
09. Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica	1.658	—	—	—	—	—	—	—	1.658
10. Dirección General de Política Exterior para África y Asia Continental	1.658	—	—	—	—	—	—	—	1.658
11. Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales	1.658	75	—	1.845.000	—	—	—	—	1.846.733
12. Dirección General de la Oficina de Información Diplomática	1.658	43.038	—	—	—	—	—	—	44.696
13. Secretaría General Técnica	1.658	—	—	—	—	—	—	—	1.658
14. Obligaciones a extinguir	—	794	—	—	—	—	—	—	794
	5.401.939	2.405.455	—	2.626.510	582.600	—	250	—	11.016.754

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.910.400	354.821	—	3.689.706	123.800	115.260	—	—	6.193.987
02. Secretaría General Técnica	18.348	11.000	—	—	—	—	—	—	29.348
03. Dirección General de Justicia	15.292.627	385.432	—	986.255	1.376.200	—	—	—	18.020.514
04. Dirección General de Instituciones Penitenciarias	2.988.224	835.142	—	14.250	4.661.000	—	—	—	8.498.616
05. Dirección General de los Registros y del Notariado	17.009	—	—	—	4.000	—	—	—	21.009
06. Dirección General de Asuntos Religiosos	1.658	—	—	7.592.055	—	36.000	—	—	7.629.713
07. Obligaciones a extinguir	25.990	—	—	—	—	—	—	—	25.990
	20.254.256	1.586.395	—	12.282.266	6.165.000	151.260	—	—	40.419.177

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 14. DEFENSA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	185.679	322.240	—	232.618	220.500	1.590.000	4.000	—	2.555.035
02. Consejo Supremo de Justicia Militar	—	8.737	—	—	—	—	—	—	8.737
03. Dirección General del Centro Superior de Inf. de la Defensa	—	540.550	—	—	65.100	—	—	—	605.650
04. Dirección General de Armamento y Material	2.250	804.838	—	2.610	—	450.900	—	—	1.260.598
19. Obligaciones a Extinguir	14.502.674	—	—	—	—	—	—	—	14.502.674
21. Estado Mayor del Ejército	47.824	6.049.989	—	14.300	406.238	—	—	—	7.118.331
22. D. de Servicios Generales del Ejército	—	1.474.499	—	135.990	175.000	—	25.000	—	1.810.489
23. Jefatura Superior de Personal	83.666.465	565.906	—	—	1.296.500	—	—	—	85.528.871
24. Jefatura Superior de Apoyo Logístico	5.929.248	14.043.588	—	—	27.522.878	—	—	—	47.495.714
39. Obligaciones a Extinguir	253.367	—	—	—	—	—	—	—	253.367
41. Servicios Generales	3.575	4.324	—	—	—	—	—	—	7.899
42. Departamento de Personal	24.551.173	170.000	—	—	—	—	4.265	—	24.725.438
43. Jefatura de Apoyo Logístico	—	549.640	—	—	—	—	—	—	549.640
44. Dirección de Construcciones Navales	—	2.990.200	—	—	26.224.360	—	—	—	29.214.560
45. D. de Aprovisionamiento y Transportes	3.826.088	6.759.068	—	—	589.147	—	40.000	—	11.216.901
47. Intendencia General	—	1.021.915	—	63.411	—	—	—	—	1.085.326
59. Obligaciones a Extinguir	481.536	—	—	—	—	—	—	—	481.536
61. D. de Asuntos Económicos	—	303.134	—	1.052.133	1.000	1.453.200	—	—	2.809.467
62. D. de Infraestructura Aérea	—	829.895	—	—	1.128.600	—	—	—	1.958.495
63. Mando de Personal	26.260.937	919.440	—	910	28.000	—	5.000	—	27.214.287
64. Mando de Material	—	8.091.030	—	—	16.974.499	—	—	—	25.065.529
79. Obligaciones a Extinguir	179.156	—	—	—	—	—	—	—	179.156
Totales	159.892.570	46.648.973	—	1.501.970	74.631.822	3.494.100	78.265	—	286.247.700

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 15. MINISTERIO DE HACIENDA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	16.447.410	3.280.112	—	1.423.924	650.000	275.000	2.000	—	22.058.446
02. Secretaría General Técnica	1.663	295.448	—	92.400	—	—	—	—	389.511
03. Intervención General de la Administración.	287.441	13.947	—	—	—	—	—	—	281.388
04. Dirección General del Tesoro	1.663	2.659.850	—	—	—	—	—	—	2.661.513
05. Dirección General de Aduanas	1.051.666	19.440	—	1.500	10.000	—	4.855	—	1.087.461
06. Dirección General de lo Contencioso	340.555	752	—	—	—	—	—	—	341.307
07. Dirección General de Tributos	156.598	254.049	—	—	—	—	—	—	410.647
08. Dirección General del Patrimonio del Estado	110.746	870.793	—	3.626	1.377.721	—	—	—	2.362.866
09. Dirección General de Presupuestos	4.913	23.575	—	—	—	—	—	—	28.488
10. Dirección General de Seguros	56.435	—	—	—	—	—	—	—	56.435
11. Delegación del Gobierno en Campsa	1.663	—	—	—	—	—	—	—	1.663
12. Delegación del Gobierno en Telefónica	1.663	—	—	—	—	—	—	—	1.663
13. Tribunal Económico-Administrativo Central.	15.008	700	—	—	—	—	345	—	16.053
14. Jurados Tributarios	13.582	525	—	—	—	—	—	—	14.107
15. Instituto de Estudios Fiscales	—	81.699	—	—	40.110	—	—	—	121.809
16. Instituto de Planificación Contable	1.744	9.199	—	—	—	—	—	—	10.943
17. Obligaciones a extinguir	64.578	—	—	—	—	—	—	—	64.578
TOTAL	18.537.328	7.480.069	—	1.521.450	2.077.831	275.000	7.200	—	29.908.898

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	7.663.102	688.450	—	1.750.879	465.982	—	3.475	—	10.571.888
02. Secretaría General Técnica	2.541	4.487	—	—	—	—	—	—	7.028
03. Dirección General de Política Interior	7.228	15.728	—	700	—	—	—	—	23.856
04. Dirección General de la Guardia Civil	53.129.152	2.686.867	200	5.558	4.328.577	24.400	1.000	135.380	60.311.134
05. Dirección General de Seguridad del Estado.	44.542.848	3.843.414	—	15.817	4.205.441	16.100	—	—	52.623.820
06. Obligaciones a extinguir	117.968	—	—	—	—	—	—	—	117.968
TOTAL	105.462.859	7.238.946	200	1.772.754	9.000.000	40.500	4.475	135.380	123.655.114

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	19.043.433	43.936	—	432.808	15.000.000	585.000	—	—	35.085.278
02. Secretaría General Técnica	2.541	84.576	—	17.800	108.200	—	—	—	213.117
03. Dirección General de Servicios	2.541	1.435.786	—	328.557	100	—	2.000	—	1.786.984
04. Dirección General de Carreteras	2.541	3.124.525	—	703.549	25.435.000	1.253.800	277.500	47.118	30.844.031
05. Dirección General de Puertos	2.541	122.336	150.480	153.791	605.000	2.286.000	—	111.000	3.431.148
06. Dirección General de Obras Hidráulicas	2.541	199.262	—	1.319.263	22.324.000	1.093.000	—	—	24.938.066
07. Arquitectura y Vivienda	2.541	—	—	809.428	2.328.000	15.092.900	—	—	58.032.869
08. Acción Territorial	2.541	4.365	—	231.500	200.000	8.078.000	65.000	—	8.581.406
09. Dirección General del Medio Ambiente	2.541	49.005	—	—	—	875.000	—	—	728.546
10. CEOTMA	2.541	164.800	—	—	764.900	—	—	—	932.241
11. Obligaciones a Extinguir	729.453	54.000	—	—	—	—	—	—	783.453
Totales	19.795.755	5.282.591	150.480	3.794.797	66.765.200	69.043.700	344.500	158.116	165.355.136

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 18. MINISTERIO DE EDUCACION

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	—	748.411	—	12.186.656	—	2.867.000	—	—	15.802.067
02. Secretaría General Técnica	—	323.437	—	98.580	55.000	15.000	—	—	492.017
03. Dirección General de Personal	214.694.588	486.558	—	103.785	—	—	6.750	—	215.271.661
04. Dirección General de Enseñanza General Básica	—	2.706.395	—	43.377.774	—	22.218.000	—	—	88.302.169
05. Dirección General de Enseñanzas Medias	—	1.984.704	—	3.885.361	—	7.925.000	—	—	13.795.065
06. Obligaciones a Extinguir	92.442	—	—	—	—	—	—	—	92.442
Total	214.787.030	6.229.505	—	59.652.136	55.000	33.025.000	6.750	—	313.755.421

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 19. TRABAJO

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	1.830.697	1.627.961	53.797	86.165.848	147.000	10.000.000	600	—	99.825.933
Secretaría General Técnica	1.658	25.700	—	—	—	—	—	—	27.358
Dirección General de Trabajo	1.658	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Jurisdicción de Trabajo ...	749.737	—	—	—	65.000	—	—	—	814.737
Dirección General de Empleo y Promoción Social	1.658	—	—	—	940.000	—	—	—	941.658
Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias	1.658	14.500	—	—	—	—	—	—	16.158
Obligaciones a extinguir	4.214	—	—	—	—	—	—	—	4.214
Totales	2.561.280	1.668.181	53.797	86.165.848	1.152.000	10.000.000	600	—	101.631.716

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	2.489.275	374.025	—	10.651.643	120.000	63.491.000	1.331.422	—	78.457.368
Secretaría General Técnica	—	30.000	—	—	—	—	—	—	30.000
Dirección General de la Energía	—	1.000	—	16.000.000	57.000	6.900.000	—	—	22.958.000
Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción	—	8.882	—	855.004	386.690	4.721.000	622.000	—	6.594.176
Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales	—	1.000	—	—	220.000	—	—	—	221.000
Dirección General de Industrias Químicas y Textiles	—	1.000	—	—	—	—	—	—	1.000
Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas	—	1.000	—	—	—	—	—	—	1.000
Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología	—	1.000	—	40.000	162.723	1.161.841	—	—	1.365.564
Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.	—	10.800	—	—	—	1.482.402	—	—	1.493.202
Obligaciones a extinguir	37.765	—	—	—	—	—	—	—	37.765
Total del Ministerio	2.527.040	428.807	—	27.546.650	946.413	77.756.843	1.953.422	—	111.159.175

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 21. AGRICULTURA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	7.120.230	730.634	—	42.908.012	5.185.857	36.064.000	1.250	—	92.009.983
02. Secretaría General Técnica	—	35.551	—	37.825	123.500	158.800	—	—	355.476
03. Dirección General Capacitación de Extensión Agraria	—	217.803	—	1.557.973	350.211	3.225.000	—	—	5.350.987
04. Dirección General de la Producción Agraria	—	527.947	—	627.813	1.458.622	4.412.255	—	—	7.023.637
05. Dirección General de Industrias Agrarias	—	73.491	—	77.674	167.860	449.815	—	—	788.840
06. Obligaciones a extinguir	136.451	—	—	—	—	—	—	—	136.451
Total	7.256.681	1.585.426	—	45.209.097	7.286.050	44.309.870	1.250	—	105.648.374

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 22. MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.373.755	373.964	—	53.525	110.000	—	500	—	2.911.744
Subsecretaría de Mercado Interior	2.027	253	—	2.501.211	—	5.801.000	—	—	8.304.491
Junta Superior de Precios	2.027	632	—	—	—	—	—	—	2.659
Secretaría General Técnica	1.598	116.452	—	—	—	—	—	—	118.050
Dirección General de Política Comercial	469.419	519.382	—	5.200	—	—	—	—	994.001
Dirección General de Política Arancelaria e Importación	1.598	2.530	—	—	—	—	—	—	4.128
Dirección General de Exportación	1.598	1.312.715	—	447.000	—	—	—	—	1.761.313
Dirección General de Transmisiones Exteriores	1.598	37.265	—	—	—	—	—	—	38.863
Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado	1.598	46.256	—	—	10.000	—	—	—	57.856
Dirección General de Comercio Interior	1.598	9.845	—	—	—	—	—	—	11.443
Dirección General de Coordinación y Servicios	1.598	—	—	—	—	—	—	—	1.598
Dirección General de Ordenación del Comercio	1.598	—	—	—	—	—	—	—	1.598
Tribunal de Defensa de la Competencia	17.015	2.432	—	—	—	—	—	—	19.447
Secretaría de Estado de Turismo	846.465	324.679	2.539	458.131	1.264.400	—	55	10.157	2.906.428
Dirección General de Promoción del Turismo	1.658	—	—	23.236	912.000	128.200	—	—	1.065.096
Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas	1.658	7.043	—	15.000	150.000	177.400	27.000	—	378.101
Obligaciones a extinguir	129.815	—	—	18.000	—	—	—	—	147.815
Total	3.858.623	2.753.450	2.539	3.521.305	2.446.400	6.106.600	27.555	10.157	18.724.629

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 23. ECONOMIA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	756.412	276.677	—	400	77.000	—	500	—	1.110.989
02. Consejo de Economía	16.260	1.742	—	—	—	—	—	—	18.002
03. Secretaría General Técnica	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
04. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1.119.463	235.830	33	375	1.119.000	—	—	114	2.474.815
05. Dirección General de Planificación	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
06. Dirección General de Política Financiera	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
07. Dirección General de Política Económica	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
08. Dirección General de Previsión y Coyuntura	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
Total	1.904.840	514.249	33	775	1.196.000	—	500	114	3.616.511

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 24. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	17.550.009	187.886	—	7.060.416	—	35.000	1.000	—	24.834.311
02. Secretaría General Técnica	—	16.000	—	13.555	—	—	—	—	29.555
03. Dirección General de Infraestructura del Transporte	381.520	291.320	—	17.050	14.816.000	916.000	1.000	—	16.422.890
04. Dirección General de Correos y Telecomunicación	26.833.926	9.135.244	409	52.784	2.506.000	—	1.000	5.423	38.534.786
05. Dirección General de Transportes Terrestres	502.141	120.625	—	17.883	—	—	—	—	640.649
06. Instituto Nacional de Meteorología	1.072.258	128.593	—	69.262	78.000	—	1.000	—	1.349.113
07. Subsecretaría de la Marina Mercante	531.645	134.490	—	9.568.896	1.219.530	4.638.000	—	—	16.090.561
08. Subsecretaría de Aviación Civil	2.674.152	526.495	—	1.050.320	904.000	—	2.000	—	5.156.967
09. Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	—	—	—	50.000.000	—	16.486.000	—	—	66.486.000
10. Ferrocarriles de Vía Estrecha	—	—	—	6.365.000	—	2.475.000	—	—	8.840.000
11. Obligaciones a extinguir	27.383	—	—	—	—	—	—	—	27.383
Total	49.573.034	10.540.653	409	74.213.166	19.523.530	24.550.000	6.000	5.423	178.412.215

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 25. SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	2.877.380	668.944	—	332.869	120.100	—	—	2.500	—	3.801.793
Secretaría de Estado para la Sanidad	18.845.599	404.585	—	6.739.444	1.542.000	2.384.600	—	—	—	29.916.228
Secretaría General Técnica	1.658	—	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Asistencia Sanitaria	1.658	—	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Farmacia y Medicamentos.	1.658	—	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Salud Pública	1.658	—	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social	1.658	—	—	—	—	—	—	—	—	1.658
Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social	1.658	—	—	144.501.070	—	235.300	—	—	—	144.738.028
Dirección General de Servicios Sociales	87.910	237.619	—	6.568.770	1.137.900	2.332.100	—	—	—	10.362.299
Intervención General de la Seguridad Social ...	1.658	16.800	—	—	—	—	—	—	—	18.458
Obligaciones a Extinguir	909.780	—	—	—	—	—	—	—	—	909.780
Totales	22.532.275	1.327.948	—	158.140.153	2.800.000	4.952.000	2.500	—	—	189.754.876

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 26. MINISTERIO DE CULTURA

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	4.868.184	1.232.884	—	4.253.163	621.527	1.164.348	250	—	—	12.140.356
02. Secretaría General Técnica	1.874	256.396	—	—	—	—	—	—	—	258.270
03. Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos	1.658	761.348	—	311.162	3.649.616	5.600	—	—	—	4.729.384
04. Dirección General del Libro y Bibliotecas ...	1.658	516.935	—	22.980	438.714	138.180	—	—	—	1.118.467
05. Dirección General de Música	1.658	314.930	—	303.524	11.800	10.800	—	—	—	642.712
06. Dirección General de Teatro y Espectáculos.	1.658	120.026	—	108.842	20.695	178.200	—	—	—	429.421
07. Dirección General de Cinematografía	6.072	52.093	—	1.234.121	—	28.000	—	—	—	1.320.286
08. Dirección General de Desarrollo Comunitario	1.658	153.718	—	230.559	12.100	60.000	—	—	—	458.035
09. Dirección General de la Juventud	1.658	79.379	—	680.692	—	571.320	—	—	—	1.333.049
10. Dirección General de Radio y Televisión ...	35.336	48.251	—	6.266.563	—	2.187.000	—	—	—	8.537.150
11. Obligaciones a extinguir	17.807	—	—	331	—	—	—	—	—	18.138
Totales	4.939.221	3.535.960	—	13.414.937	4.754.452	4.343.448	250	—	—	30.985.268

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 27. ADMINISTRACION TERRITORIAL

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	218.620	80.516	—	—	—	—	—	—	299.136
02. Dirección General de Cooperación de los Regímenes Autonómicos	2.541	—	—	—	—	—	—	—	2.541
03. Dirección General de Administración Local.	2.541	45.934	—	477.549	970.000	6.631.000	—	—	8.127.024
04. Obligaciones a extinguir	374.359	—	—	—	—	—	—	—	374.359
Totales	598.061	126.450	—	477.549	970.000	6.631.000	—	—	8.803.060

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 28. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	—	224.706	—	283.508	—	120.000	—	—	628.214
02. Secretaría General Técnica	—	97.100	—	44.470	—	—	—	—	141.570
03. Dirección General de Programación Económica y Servicios	5.754.377	114.640	—	17.862.926	6.005.200	945.000	250	—	30.682.393
04. Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado	11.012.521	—	—	—	—	—	—	—	11.012.521
05. Dirección General de Política Científica ...	13.743	3.748	—	4.959.552	5.025	3.267.800	—	—	8.249.868
06. Obligaciones a extinguir	39.435	—	—	—	—	—	—	—	39.435
Totales	16.820.076	440.194	—	23.150.456	6.010.225	4.332.800	250	—	50.754.001

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 31. GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Subsecretaría de Presupuestos y Gasto Público	30.000	50.000	—	—	—	—	—	—	—	80.000
02. Dirección General de Presupuestos.—Gastos de los Departamentos Ministeriales	15.589.511	2.698.797	—	34.242.590	4.660.907	14.124	—	—	116.750	57.322.619
03. Dirección General de Presupuestos.—Administración Local	—	—	—	93.550.000	—	7.000.000	—	—	—	100.550.000
04. Dirección General del Patrimonio del Estado.—Inversiones reales y financieras	—	—	—	—	1.330.000	—	—	12.934.685	—	14.264.685
05. Dirección General del Patrimonio del Estado.—PMM	31.593	—	—	2.398.033	46.000	—	—	—	—	2.475.626
06. Dirección General del Patrimonio del Estado.—Central de Suministros e Información	—	1.000.100	—	—	—	—	100	—	—	1.000.100
07. Dirección General del Patrimonio del Estado.—Edificios Administrativos de Servicio Múltiple	1.314	38.500	—	—	—	—	—	—	—	39.814
08. Dirección General del Patrimonio del Estado.—Inversiones de capital de los diversos Ministerios	—	—	—	175.000	—	—	—	—	—	175.000
09. Dirección General del Patrimonio del Estado.—Obligaciones a extinguir	28.733	—	—	—	—	—	—	—	—	28.733
10. Obligaciones AISS	—	—	—	5.000	15.000	—	—	—	—	20.000
Total	15.681.151	3.787.397	—	130.370.623	6.051.907	7.014.224	—	12.934.685	116.750	175.956.737

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 32. ENTES PREAUTONOMICOS Y AUTONOMICOS

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
01. Servicios Generales	—	—	—	2.500.000	—	—	—	—	—	2.500.000
02. Generalidad de Cataluña	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
03. País Vasco, Consejo General	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
04. Junta de Galicia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
05. Diputación General de Aragón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
06. Junta de Canarias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
07. Consejo del País Valenciano	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
08. Junta de Andalucía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
09. Consejo General Interinsular de Baleares	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10. Junta Regional de Extremadura	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
11. Consejo General de Castilla y León	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12. Consejo Regional de Asturias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13. Consejo Regional de Murcia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14. Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	—	—	—	2.500.000	—	—	—	—	—	2.500.000

ESTADO LETRA B
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1980

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)	
A.—OPERACIONES CORRIENTES							
1	CAPITULO UNO. IMPUESTOS DIRECTOS						
	11	SOBRE LA RENTA.....					820.640.000
		111	<i>Impuesto sobre la renta de las personas físicas</i>			610.000.000	
		112	<i>Impuesto sobre Sociedades.....</i>			158.100.000	
		113	<i>Otros impuestos sobre la Renta</i>			20.130.000	
			1131	Cuota de Derechos Pasivos.....		11.500.000	
			1132	Cánones Compañía Telefónica Nacional de España.....		8.600.000	
			1133	Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos.....		30.000	
		118	<i>Impuestos extinguidos por supresión.....</i>			29.950.000	
			1181	Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.....		400.000	
			1182	Cuota proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.....		6.000.000	
			1183	Impuesto sobre las Rentas del Capital.....		1.500.000	
			1184	Cuota por beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales		16.500.000	
			1185	Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.....		5.000.000	
			1186	Gravamen especial del 4 por 100 sobre la Renta de las Sociedades.....		50.000	
			1187	Otros.....		500.000	
		119	<i>Impuestos extinguidos por transformación.....</i>			2.460.000	
	12	SOBRE EL CAPITAL.....					37.450.000
		121	<i>Impuesto General sobre Sucesiones.....</i>			18.850.000	
			1211	Adquisición «mortis causa».....		18.200.000	
			1212	Bienes personas jurídicas.....		250.000	
			1213	Recargo de adquisiciones a título lucrativo.....		400.000	
		122	<i>Gravamen extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas.....</i>			18.800.000	
TOTAL CAPÍTULO UNO.....						858.090.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos. (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos. (Miles de pesetas)
2				CAPITULO DOS. IMPUESTOS INDIRECTOS		
	21			SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.		108.800.000
		211		<i>Sobre transmisiones inter vivos.....</i>	47.000.000	
		212		<i>Sobre actos jurídicos documentados.....</i>	61.800.000	
	22			SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.....		165.500.000
		221		<i>Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.....</i>	165.500.000	
	23			SOBRE CONSUMOS.....		303.660.000
		231		<i>Impuestos especiales.....</i>	37.310.000	
		2311		<i>Alcoholes.....</i>	2.100.000	
		2312		<i>Achicoria y Azúcar.....</i>	370.000	
		2313		<i>Cerveza y bebidas refrescantes.....</i>	7.000.000	
		2314		<i>Petróleo.....</i>	40.000	
		2315		<i>Teléfonos.....</i>	27.800.000	
		232		<i>Lujo.....</i>	266.000.000	
		2321		<i>Título II.—Adquisiciones de productos de régimen especial.....</i>	135.500.000	
		2322		<i>Título III.—Adquisiciones en general.....</i>	127.500.000	
		2323		<i>Título IV.—Tenencia y disfrute.....</i>	2.700.000	
		2324		<i>Título V.—Servicios.....</i>	300.000	
		233		<i>Otros.....</i>	350.000	
		2331		<i>Derechos de publicidad de la Radiodifusión y la Televisión.....</i>	350.000	
		2332		<i>Impuestos extinguidos.....</i>	—	
	24			SOBRE TRAFICO EXTERIOR.....		132.410.000
		241		<i>Renta de Aduanas.....</i>	132.400.000	
		2411		<i>Derechos de importación.....</i>	76.660.000	
		2412		<i>Derechos de exportación.....</i>	20.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
			2413	Impuestos de compensación de los gravámenes interiores.....	55.540.000	
			2414	Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.....	180.000	
		242		<i>Impuestos de compensación de precios de papel prensa.....</i>	<i>10.000</i>	
25				MONOPOLIOS FISCALES.....		113.000.000
		251		<i>Tabacos.....</i>	<i>16.000.000</i>	
			2511	Península e Islas adyacentes.....	7.000.000	
			2512	Ceuta y Melilla.....	700.000	
			2513	Labores importadas.....	8.300.000	
		252		<i>Petróleos.....</i>	<i>97.000.000</i>	
				TOTAL DEL CAPÍTULO DOS.....		823.370.000
				CAPÍTULO TRES. TASAS Y OTROS INGRESOS		
31				VENTA DE BIENES.....		4.500.000
		311		<i>Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....</i>	<i>500.000</i>	
		312		<i>De otros bienes (Artículo 71 Ley General Presupuestaria).....</i>	<i>4.000.000</i>	
32				PRESTACION DE SERVICIOS.....		50.600.000
		321		<i>De Correos y Telecomunicación.....</i>	<i>45.200.000</i>	
			3211	Sellos de correos y otros franqueos.....	36.950.000	
			3212	Giro Postal.....	1.000.000	
			3213	Derechos de apartado y otros productos.....	50.000	
			3214	Tasas de Telégrafos.....	6.500.000	
			3215	Giro Telegráfico, Telex y otros servicios.....	700.000	
		322		<i>De la Administración financiera.....</i>	<i>2.900.000</i>	
			3221	Renta de Aduanas.—Derechos menores.....	900.000	
			3222	Cinco por ciento de administración y cobranza.....	1.279.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
			3223	Derechos de custodia de depósitos.....	15.000	
			3224	Derechos de los depósitos de Aduanas.....	5.000	
			3225	Comisión por avales y seguros en operaciones financieras, con el exterior.....	700.000	
			3226	De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.000	
		323		<i>Otros servicios.....</i>	2.500.000	
			3231	Derechos obvencionales de los Consulados.....	670.000	
			3232	De arribadores y marchamadores en las Aduanas.....	90.000	
			3233	Productos de la publicidad radiada y televisada.....	40.000	
			3234	Otras prestaciones.....	1.700.000	
	33			OTRAS TASAS.....		30.520.000
		331		<i>Tasas fiscales.....</i>	30.520.000	
			3311	Canon de superficie de minas.....	300.000	
			3312	Rifas y Tómbolas.....	70.000	
			3313	Apuestas.....	130.000	
			3314	Combinaciones aleatorias y juego.....	30.000.000	
			3315	Otras tasas fiscales.....	20.000	
	34			TRIBUTOS PARAFISCALES.....		29.300.000
		341		<i>Tasas y exacciones parafiscales (excepto judiciales).....</i>	26.800.000	
		342		<i>Tasas judiciales.....</i>	2.500.000	
	38			REINTEGROS.....		8.200.000
		381		<i>De ejercicios cerrados en época corriente.....</i>	4.000.000	
		382		<i>Del presupuesto corriente.....</i>	4.200.000	
	39			OTROS INGRESOS... ..		11.506.000
		391		<i>Compensaciones.....</i>	1.600.000	
		3911		Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanas.....	25.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
			3912	Del personal del Estado afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	25.000	
			3913	De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.....	2.000	
			3914	Del personal de Hacienda afecto al Banco de España.....	2.000	
			3915	De funcionarios públicos de Organismos, Entes y Corporaciones de Derecho Público (Artículo 71 de la Ley General Presupuestaria)	1.546.000	
		392		<i>Recargos y multas.....</i>	5.290.000	
			3921	Recargos sobre apremio y prórroga.....	3.200.000	
			3922	Intereses de demora por todos los conceptos.....	2.000.000	
		393		<i>Ingresos diversos.....</i>	4.706.000	
			3931	Alcances.....	5.000	
			3932	Recursos eventuales de todos los ramos.....	4.700.000	
			3933	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	1.000	
			3934	De los servicios de emigración.....	—	
				TOTAL CAPÍTULO TRES.....		134.626.000
4				CAPÍTULO CUATRO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	42			DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.....		
		421		<i>Transferencias de Organismos Autónomos Administrativos.....</i>		
	43			DE ENTES TERRITORIALES.....		9.841.000
		431		<i>Contribuciones concertadas.....</i>	9.840.000	
			4311	Alava.....	6.290.000	
			4312	Navarra.....	3.550.000	
		432		<i>Aportaciones diversas.....</i>	1.000	
	46			DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS.....		150.000
		461		<i>Aportaciones.....</i>	150.000	
			4611	De Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.000	
			4612	Para gastos de Inspección de ahorro y Junta Consultiva.....	2.000	
			4613	De Entidades Aseguradoras para gastos de Inspección.....	146.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
	48			DE FAMILIAS.....		54.900.000
		481		<i>Loterías</i>	54.700.000	
		482		<i>Otras aportaciones</i>	200.000	
				TOTAL CAPÍTULO CUATRO.....		64.891.000
5				CAPÍTULO CINCO. INGRESOS PATRIMONIALES		
	52			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS.....		4.600.000
		523		<i>A Entes Territoriales</i>	1.000	
		5231		<i>A Ayuntamientos por mejoras forestales</i>	1.000	
		525		<i>A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros</i>	4.000.000	
		526		<i>A Empresas comerciales, industriales o financieras</i>	550.000	
		5251		Compañía Telefónica Nacional de España.....	160.000	
		5262		Banco de Crédito a la Construcción.....	320.000	
		5252		A otras Empresas.....	70.000	
		528		<i>A Familias</i>	9.000	
		529		<i>Al Exterior</i>	40.000	
		5291		Deuda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	40.000	
	54			DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.....		103.213.000
		545		<i>De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros</i>	3.500.000	
		5451		Instituto Nacional de Industria.....	200.000	
		5452		Minas de Almadén y Arrayanes.....	—	
		5453		Caja Postal de Ahorros.....	3.300.000	
		5454		Servicio de Publicaciones Oficiales.....	—	
		5455		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	—	
		5456		Otros	—	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por concepto y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
		546		<i>De Empresas.....</i>	99.713.000	
		5451		C. A. M. P. S. A.....	3.500.000	
		5452		Tabacalera, S. A.....	700.000	
		5453		Compañía Telefónica Nacional de España.....	7.000.000	
		5454		Salinas de Torrevieja.....	120.000	
		5455		Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos.....	600.000	
		5456		Otras participaciones en beneficios.....	200.000	
		5457		Bancos Nacionales.....	35.093.000	
		5458		Banco Exterior de España.....	2.500.000	
	55			RENTA DE INMUEBLES.....		25.000
		551		<i>Encañizadas del Mar Menor.....</i>	—	
		552		<i>Alquileres y productos de inmuebles.....</i>	25.000	
	56			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.....		10.000
		561		<i>Productos de concesiones administrativas.....</i>	10.000	
	59			OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.....		25.000
		591		<i>Canon arrendamiento emisoras locales.....</i>	25.000	
				TOTAL CAPÍTULO CINCO.....		107.873.000
6				CAPÍTULO SEIS. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	61			DE TERRENOS.....		500.000
		611		<i>Venta de terrenos.....</i>	500.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capitales (Miles de pesetas)
	62			DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.....		150.000
		621		<i>Venta de inversiones reales.....</i>	150.000	
				TOTAL CAPÍTULO SEIS.....		650.000
8				CAPÍTULO OCHO. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
	84			ENAJENACION DE ACCIONES.....		—
		846		<i>De Empresas Comerciales, Industriales o Financieras.....</i>	—	
			8461	Enajenación de acciones de Sociedades y participaciones en empresas.....	—	
	86			REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO.....		3 500.000
		863		<i>A Entes Territoriales.....</i>	60.000	
			8631	<i>A Ayuntamientos: para caminos vecinales, para obras ejecutadas, para abastecimiento de aguas y para mejoras forestales.....</i>	55.000	
			8632	<i>Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos.....</i>	5.000	
			865	<i>A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.....</i>	—	
			866	<i>A Empresas Comerciales, Industriales o Financieras.....</i>	2.964.000	
			8661	De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc (Ley 17 de julio de 1951).....	5.000	
			8662	Por otros conceptos.....	1.659.000	
			8663	Banco de Crédito a la Construcción.....	1.300.000	
			868	<i>A Familias.....</i>	450.000	
			8681	Reembolso préstamos P. I. O.....	150.000	
			8682	Reembolso de otros préstamos.....	300.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesetas)
		869		<i>Al Exterior</i>	26.000	
		8691		Denda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	25.000	
		8692		Reembolso de Alemania y Australia.....	1.000	
				TOTAL CAPÍTULO OCHO		3.500.000
9				CAPÍTULO NUEVE. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
	93			EMISION DE DEUDA A LARGO PLAZO.....	—	—
	95			PRESTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.....	—	—
		959		<i>Del Exterior</i>	—	—
	96			EMISION DE MONEDA.....		1.000.000
		961		<i>Beneficio de acuñación de moneda</i>	1.000.000	
				TOTAL CAPÍTULO NUEVE		1.000.000

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS.....	858.090.000
CAPITULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS.....	823.370.000
CAPITULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS.....	134.626.000
CAPITULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	64.891.000
CAPITULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES.....	107.873.000
CAPITULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....	650.000
CAPITULO SIETE.—TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	—
CAPITULO OCHO.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	3.500.000
CAPITULO NUEVE.—VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....	1.000.000
TOTAL	1.994.000.000

AÑO 1980

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

Secciones	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
<i>Ingresos</i>										
11. Presidencia del Gobierno	6.744.597	—	35.728	21.502.536	592.195	—	89.000	5.334.838	—	34.298.894
12. Ministerio de Asuntos Exteriores	—	—	1.455	614.409	—	—	—	3.228	—	619.092
13. Ministerio de Justicia	—	2.000.000	101.770	3.732.262	4.060	—	115.260	870.297	—	6.823.649
14. Ministerio de Defensa	—	—	1.777.175	1.558.876	11.944	941.000	1.492.100	1.800.858	—	7.581.753
15. Ministerio de Hacienda	274.784	—	360.230	35.004.698	—	200	—	1.863.020	—	37.502.932
16. Ministerio del Interior	—	—	7.253.600	—	—	—	—	679.806	—	7.933.406
17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	—	—	532.936	1.094.829	—	2.000	2.302.396	1.811.006	—	5.743.167
18. Ministerio de Educación	1.500	—	568.470	19.886.915	47.000	—	31.728.306	95.764	—	52.327.955
19. Ministerio de Trabajo	104.283.000	—	33.372.901	89.949.241	504.500	—	10.000.000	276.162	—	238.385.704
20. Ministerio de Industria y Energía	—	—	725.081	1.444.050	3.600	—	9.803.243	3.232.469	—	15.208.473
21. Ministerio de Agricultura	60.000	—	1.038.792	9.864.979	2.290.440	482.000	30.876.343	7.778.071	8.000.000	60.392.615
22. Ministerio de Comercio y Turismo	—	—	2.165.079	172.879	—	—	1.307.850	12.361	—	3.658.169
24. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	—	—	12.791	867.794	1.733	—	154.000	334.315	—	1.370.633
25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social	—	—	10.282.397	13.172.221	987	2.500	2.726.700	60.830	—	26.245.645
26. Ministerio de Cultura	—	—	2.507.796	9.611.486	5.014	—	946.120	971.038	12.025	14.053.473
27. Administración Territorial	—	—	23.500	275.549	500	—	—	35.700	—	335.249
28. Universidades e Investigación.	—	—	8.423.872	23.033.774	10.815	—	2.639.128	932.797	—	35.290.386
Total	111.363.881	2.000.000	69.183.473	231.836.492	3.472.798	1.427.700	94.382.446	26.092.390	8.012.025	547.771.205

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

Secciones	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Gastos									
11. Presidencia del Gobierno	739.410	22.940.534	—	2.565.350	977.250	—	5.460.717	—	32.683.261
12. Ministerio de Asuntos Exteriores	208.708	223.884	—	186.500	—	—	—	—	619.092
13. Ministerio de Justicia	2.025.206	3.767.662	—	115.521	915.260	—	—	—	6.823.649
14. Ministerio de Defensa	1.972.413	528.458	—	79.414	2.499.846	1.184.800	929.000	9.900	7.203.831
15. Ministerio de Hacienda	1.232.994	4.135.500	—	29.527.576	352.060	—	6.114	—	35.254.244
16. Ministerio del Interior	3.636.787	1.520.600	—	10.100	1.186.000	—	25.000	—	6.378.487
17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	1.848.962	361.500	—	465	3.516.025	—	2.190	—	5.729.145
18. Ministerio de Educación	10.468.093	4.936.672	184.400	6.096.594	29.910.945	671.206	56.788	—	52.324.698
19. Ministerio de Trabajo	12.373.189	37.931.241	33.732	176.846.544	915.838	10.000.000	48.575	94.512	238.243.631
20. Ministerio de Industria y Energía	2.896.773	1.201.582	—	152.479	9.343.250	299.100	508.652	—	14.401.836
21. Ministerio de Agricultura	19.191.767	2.081.507	2.962.783	1.220.817	15.053.039	6.489.028	9.171.350	4.203.498	60.383.789
22. Ministerio de Comercio y Turismo	228.140	257.563	—	51.524	13.238	1.360.000	1.737.336	—	3.647.801
24. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	648.937	161.391	—	115.368	199.589	—	—	—	1.125.285
25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social	16.855.601	6.601.341	—	47.994	2.825.300	1.500	1.500	—	26.333.226
26. Ministerio de Cultura	2.334.648	3.339.548	4.850	4.958.275	1.114.574	1.932.390	8.030	7.586	13.689.901
27. Administración Territorial	209.649	69.600	13.625	4.433	32.380	—	1.500	4.062	335.249
28. Universidades e Investigación	25.761.939	6.393.517	—	248.436	2.427.803	428.360	27.331	3.000	35.290.386
Total	102.633.216	96.452.103	3.199.390	222.227.380	71.282.397	22.376.384	17.984.083	4.322.558	540.477.511

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 11. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Miles de pesetas)

Organismos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Total de la Sección
Ingresos									
Instituto Nacional de Administración Pública ...	—	—	17.676	131.851	—	—	14.000	315	163.842
Centro de Estudios Constitucionales	—	—	17.032	55.842	—	—	75.000	—	147.874
Muface	3.532.000	—	1.020	10.620.000	585.195	—	—	4.300.040	19.038.255
Isfas	3.212.597	—	—	10.694.843	7.000	—	—	1.034.483	14.948.923
Total	6.744.597	—	35.728	21.502.536	592.195	—	89.000	5.334.838	34.298.894

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION 11. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Miles de pesetas)

Organismos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
Gastos									
Instituto Nacional de Administración Pública ...	108.598	27.332	—	13.597	14.000	—	315	—	163.842
Centro de Estudios Constitucionales	49.336	97.451	—	1.037	—	—	—	—	147.874
Isfas	305.476	10.860.358	—	1.561.116	521.600	—	304.000	—	13.552.550
Muface	276.000	11.955.393	—	989.550	441.650	—	5.156.402	—	18.818.995
Total	739.410	22.940.534	—	2.565.350	977.250	—	5.460.717	—	32.683.261

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DE LA SECCION DOCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS										
Centro Iberoamericano de Coope- ración.....	—	—	450	568.077	—	—	—	1.500	—	570.027
Instituto Hispano-Arabe de Cul- tura.....	—	—	1.005	46.332	—	—	—	1.728	—	49.065
TOTAL.....	—	—	1.455	614.409	—	—	—	3.228	—	619.092

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DE LA SECCION DOCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Centro Iberoamericano de Cooperación.....	175.423	211.554	—	183.050	—	—	—	—	570.027
Instituto Hispano-Arabe de Cultura.....	33.285	12.330	—	3.450	—	—	—	—	49.065
TOTAL.....	208.708	223.884	—	186.500	—	—	—	—	619.092

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRECE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Patronato de Protección a la Mujer.....	—	—	50	297.358	—	115.260	19.001	—	431.669
Obra de Protección de Menores.....	—	2.000.000	93.796	3.417.589	4.000	—	850.000	—	6.365.385
Centro de Publicaciones.....	—	—	7.924	9.260	—	—	—	—	17.184
Escuela Judicial.....	—	—	—	8.055	60	—	1.296	—	9.411
TOTAL.....	—	2.000.000	101.770	3.732.262	4.060	115.260	870.297	—	6.823.649

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRECE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Patronato de Protección a la Mujer.....	161.409	154.600	—	400	115.260	—	—	—	431.669
Obra de Protección de Menores.....	1.854.080	3.596.184	—	115.121	800.000	—	—	—	6.365.385
Centro de Publicaciones.....	2.997	14.187	—	—	—	—	—	—	17.184
Escuela Judicial.....	6.720	2.691	—	—	—	—	—	—	9.411
TOTAL.....	2.025.206	3.767.662	—	115.521	915.260	—	—	—	6.823.649

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CATORCE

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Total de la sección
GASTOS									
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial. Sección A «INTA».....	1.275.241	116.910	—	6.730	314.841	—	2.000	500	1.716.222
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial. Sección B «CONIE».....	105.521	88.834	—	1.650	3.000	1.184.800	—	—	1.383.805
Servicio Militar de Construcciones.....	201.108	27.816	—	1.000	33.000	—	—	9.400	272.324
Fondo de Atenciones Generales.....	2.458	122.524	—	43.200	437.850	—	927.000	—	1.533.032
Museo del Ejército.....	—	4.200	—	—	—	—	—	—	4.200
Servicio de Publicaciones. D. Oficial.....	69	2.689	—	—	—	—	—	—	2.758
Canal de Experiencias Hidrodinámicas.....	101.608	11.481	—	4.136	36.000	—	—	—	153.225
Servicio de Publicaciones del E. M. C.....	12.870	16.826	—	5	—	—	—	—	29.701
Servicio Geográfico del Ejército.....	12.623	17.020	—	—	525	—	—	—	30.168
Servicio de Publicaciones de Ejército.....	26.272	6.027	—	—	—	—	—	—	32.299
Junta Central de Acuartelamiento.....	25.953	4.000	—	—	1.658.339	—	—	—	1.688.192
Servicio de Publicaciones de la Marina.....	—	26.332	—	—	—	—	—	—	26.332
Servicio de Cría Caballar y Remonta.....	8.913	67.321	—	250	16.391	—	—	—	92.875
Fondo de Atenciones de la Marina.....	199.777	16.478	—	22.443	—	—	—	—	238.698
TOTAL.....	1.972.413	528.458	—	79.414	2.499.846	1.184.800	929.000	9.900	7.203.831

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CATORCE

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Total de la sección
INGRESOS									
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial. Sección A «INTA».....	—	—	490.580	1.052.823	500	—	72.900	99.419	1.716.222
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial. Sección B «CONIE».....	—	—	—	—	—	—	1.383.200	605	1.383.805
Servicio Militar de Construcciones.....	—	—	300.000	—	1.500	500	—	2.000	304.000
Fondo de Atenciones Generales.....	—	—	639.740	10.000	9.936	—	—	925.776	1.585.452
Museo del Ejército.....	—	—	1.000	3.600	—	—	—	—	4.600
Servicio de Publicaciones. D. Oficial.....	—	—	2.525	—	—	—	—	466	2.991
Canal de Experiencias Hidrodinámicas.....	—	—	104.449	17.010	—	—	36.000	—	157.459
Servicio de Publicaciones del E. M. C.....	—	—	32.720	275	—	—	—	—	32.995
Servicio Geográfico del Ejército.....	—	—	24.500	—	—	—	—	6.250	30.750
Servicio de Publicaciones del Ejército.....	—	—	33.520	—	—	—	—	—	33.520
Junta Central de Acuartelamiento.....	—	—	—	—	—	940.500	—	750.000	1.690.500
Servicio de Publicaciones de la Marina.....	—	—	25.532	800	—	—	—	—	26.332
Servicio de Cría Caballar y Remonta.....	—	—	122.609	—	—	—	—	—	122.609
Fondo de Atenciones de la Marina.....	—	—	—	474.368	8	—	—	16.142	490.518
TOTAL.....	—	—	1.777.175	1.558.876	11.944	941.000	1.492.100	1.800.658	7.581.753

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION QUINCE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.....	7.552	9.660	—	—	500	—	—	—	17.712
Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.....	670.371	106.470	—	—	276.500	—	1.000	—	1.054.341
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.....	279.700	3.522.246	—	29.323.906	75.060	—	4.065	—	33.204.977
Servicio de Publicaciones.....	21.654	391.029	—	—	—	—	—	—	412.683
Caja Central de Seguros.....	253.717	106.095	—	203.670	—	—	1.049	—	564.531
TOTAL.....	1.232.994	4.135.500	—	29.527.576	352.060	—	6.114	—	35.254.244

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION QUINCE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.....	—	—	17.712	—	—	—	—	—	17.712
Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.....	—	—	600	1.053.541	200	—	—	—	1.054.341
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.....	—	—	4.475	33.442.591	—	—	1.377.957	—	34.825.023
Servicio de Publicaciones.....	—	—	334.733	92.400	—	—	77.063	—	504.196
Caja Central de Seguros.....	274.784	—	2.710	416.166	—	—	403.000	—	1.101.660
TOTAL.....	274.784	—	360.230	35.004.698	200	—	1.863.020	—	37.502.932

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISEIS

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 1	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Dirección General de Tráfico.....	—	—	7.253.600	—	—	—	679.806	—	7.933.406
TOTAL.....	—	—	7.253.600	—	—	—	679.806	—	7.933.406

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISEIS

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Dirección General de Tráfico.....	3.636.787	1.520.600	—	10.100	1.186.000	—	25.000	—	6.378.487
TOTAL.....	3.636.787	1.520.600	—	10.100	1.186.000	—	25.000	—	6.378.487

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.....	—	—	100.650	340.500	—	69.000	125.898	—	636.048
Canal Sevilla Bonanza.....	—	—	3.000	21.871	2.000	12.000	803	—	39.474
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.....	—	—	351.952	435.359	—	580.000	37.393	—	1.404.704
Junta Administrativa de Santa Cruz de Tenerife.....	—	—	—	187.149	—	939.396	892.371	—	2.018.916
Junta Administrativa de Las Palmas.....	—	—	333	95.080	—	702.000	752.080	—	1.549.493
Servicio de Publicaciones.....	—	—	77.001	15.070	—	—	2.461	—	94.532
TOTAL.....	—	—	532.936	1.094.829	2.000	2.302.396	1.811.006	—	5.743.167

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.....	450.627	116.281	—	140	69.000	—	—	—	636.048
Canal Sevilla Bonanza.....	19.475	7.249	—	—	12.000	—	750	—	39.474
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.....	960.526	133.025	—	325	310.328	—	500	—	1.404.704
Junta Administrativa de Santa Cruz de Tenerife.....	231.034	20.780	—	—	1.765.897	—	540	—	2.018.251
Junta Administrativa de Las Palmas.....	159.539	25.668	—	—	1.356.000	—	400	—	1.541.607
Servicio de Publicaciones.....	27.761	58.500	—	—	2.800	—	—	—	89.061
TOTAL.....	1.848.962	361.503	—	465	3.516.025	—	2.190	—	5.729.145

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas.)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Instituto Nacional de Asistencia y P. Estudiante.....	203.787	28.749	—	23.477	—	—	3.000	—	259.013
Instituto de Ciencias de la Educación.....	75.004	21.599	—	2.205	750.000	—	788	—	849.596
Instituto Nacional de Educación Especial.....	1.060.444	687.403	—	588.555	57.737	521.206	—	—	2.915.345
Junta de Construcciones I. y Equipo Escolar..	1.127.068	1.127.581	—	—	28.545.008	—	1.000	—	30.800.657
Patronato de P. Formación Profesional.....	1.369.126	956.967	—	5.346.217	—	150.000	1.500	—	7.823.810
Servicio de Publicaciones.....	91.814	184.775	—	—	—	—	500	—	277.089
Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas...	6.540.850	1.929.598	184.400	136.140	558.200	—	50.000	—	9.399.188
TOTAL.....	10.468.093	4.936.672	184.400	6.096.594	29.910.945	671.206	56.788	—	52.324.698

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas.)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.....	—	—	250	—	—	30.778.306	22.101	—	30.800.657
Patronato de P. de la Formación Profesional..	1.500	—	257.700	7.556.466	—	—	8.144	—	7.823.810
Servicio de Publicaciones.....	—	—	223.638	56.208	—	—	500	—	280.346
Instituto Nacional de Educación Especial.....	—	—	—	2.715.345	—	200.000	—	—	2.915.345
Instituto de Ciencias de la Educación.....	—	—	635	98.357	—	750.000	604	—	849.596
Instituto Nacional de Asistencia y P. Estudiante.....	—	—	247	244.351	—	—	14.415	—	259.013
Instituto de Enseñanzas Integradas.....	—	—	86.000	9.216.188	47.000	—	50.000	—	9.399.188
TOTAL.....	1.500	—	568.470	19.886.915	47.000	31.728.306	95.764	—	52.327.955

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECINUEVE

MINISTERIO DE TRABAJO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Servicio de Publicaciones.....	—	—	45.760	13.614	—	—	4.000	—	63.374
Junta Económica de Escuelas Sociales.....	—	—	3.000	68.284	—	—	22.477	—	93.761
Instituto de Estudios Sociales.....	—	—	5.000	64.475	—	—	—	—	69.475
Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje.....	—	—	50	163.573	—	—	—	—	163.623
Instituto de Formación Cooperativa.....	—	—	2.000	231.957	—	—	—	—	233.957
Organización de Trabajos Portuarios.....	—	—	801.400	—	800	—	229.685	—	1.031.885
Instituto Nacional del Empleo.....	104.283.000	—	200.000	84.220.284	—	10.000.000	—	—	198.703.284
Instituto Social del Tiempo Libre.....	—	—	32.187.552	699.541	500.000	—	20.000	—	33.407.093
Instituto Español de Emigración.....	—	—	128.039	4.487.513	3.700	—	—	—	4.619.252
TOTAL.....	104.283.000	—	33.372.801	89.949.241	504.500	10.000.000	276.162	—	238.385.704

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECINUEVE

MINISTERIO DE TRABAJO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Servicio de Publicaciones.....	41.889	21.435	—	50	—	—	—	—	63.374
Junta Económica de Escuelas Sociales.....	86.201	7.560	—	—	—	—	—	—	93.761
Instituto de Estudios Sociales.....	13.248	55.727	—	500	—	—	—	—	69.475
Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje.....	49.978	113.645	—	—	—	—	—	—	163.623
Instituto de Formación Cooperativa.....	176.639	50.154	144	7.020	—	—	—	—	233.957
Organización de Trabajos Portuarios.....	579.423	135.766	—	1.030	220.000	—	575	558	937.352
Instituto Nacional del Empleo.....	8.786.295	4.160.304	28.988	175.263.219	343.438	10.000.000	38.000	83.040	198.703.284
Instituto Social del Tiempo Libre.....	677.001	32.652.038	4.600	5.000	—	—	10.000	10.914	33.359.553
Instituto Español de Emigración.....	1.962.515	734.612	—	1.569.725	352.400	—	—	—	4.619.252
TOTAL.....	12.373.189	37.931.241	33.732	176.846.544	915.838	10.000.000	48.575	94.512	238.243.631

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Registro de la Propiedad Industrial.....	—	—	447.000	—	—	—	656.000	—	1.103.000
Servicio de Publicaciones.....	—	—	51.614	36.366	—	—	—	—	87.980
Junta de Energía Nuclear.....	—	—	54.000	1.224.000	100	3.770.000	2.017.788	—	7.065.888
Escuela de Organización Industrial.....	—	—	80.988	28.680	—	—	3.000	—	112.668
Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.....	—	—	70.979	—	—	700.000	—	—	770.979
Centro de Estudios de la Energía.....	—	—	—	—	—	1.631.402	—	—	1.631.402
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.....	—	—	—	—	—	805.841	407.031	—	1.212.872
Instituto Geológico y Minero.....	—	—	20.500	155.004	3.500	2.896.000	148.680	—	3.223.684
TOTAL.....	—	—	725.081	1.444.050	3.600	9.803.243	3.232.499	—	15.208.473

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Registro de la Propiedad Industrial.....	170.594	181.440	—	2.887	223.000	—	173	—	578.094
Servicio de Publicaciones.....	33.322	54.658	—	—	—	—	—	—	87.980
Junta de Energía Nuclear.....	2.328.763	622.885	—	137.567	3.770.000	—	1.750	—	6.860.965
Escuela de Organización Industrial.....	76.149	33.740	—	2.200	—	—	—	—	112.089
Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.....	148.132	141.250	—	4.000	15.000	—	386.729	—	695.111
Centro de Estudios de la Energía.....	49.732	29.296	—	5.275	1.248.000	299.100	—	—	1.631.402
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.....	26.101	27.275	—	—	1.159.496	—	—	—	1.212.872
Instituto Geológico y Minero.....	63.980	111.039	—	550	2.927.754	—	120.000	—	3.223.323
TOTAL.....	2.896.773	1.201.582	—	152.479	9.343.250	299.100	508.652	—	14.401.836

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIUNA
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS										
Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias..	—	131.743	976.113	—	400	—	1.943.263	90.927	—	3.142.446
Instituto Nacional de Denominaciones de Origen..	—	150.501	77.674	—	—	—	100.000	—	—	328.175
Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.....	—	187.425	143.400	—	—	—	163.416	121.246	—	615.487
Agencia de Desarrollo Ganadero.....	—	62.000	87.480	—	—	1.000	159.576	25.605	—	335.661
Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.....	—	436.940	876.800	—	2.285.000	480.000	24.325.000	5.278.000	8.000.000	41.679.740
Instituto de Relaciones Agrarias.....	—	780	5.198.000	—	40	—	—	50.000	—	5.248.820
Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.....	60.000	21.000	383.587	—	5.000	1.000	934.088	357.582	—	1.762.257
Servicio de Extensión Agraria.....	—	33.600	2.088.350	—	—	—	3.191.000	1.815.211	—	7.128.161
Servicio de Publicaciones.....	—	14.803	33.575	—	—	—	62.000	41.500	—	151.878
TOTAL.....	60.000	1.038.792	9.864.979	2.280.440	482.000	30.878.343	7.778.071	8.000.000	60.392.625	

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIUNA
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS										
Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias..	2.028.992	333.861	—	64.909	—	712.684	—	2.000	—	3.142.446
Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.....	66.571	30.953	—	135.000	—	95.651	—	—	—	328.175
Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.....	340.943	108.478	—	2.400	—	117.000	46.416	250	—	615.487
Agencia de Desarrollo Ganadero.....	263.619	55.442	—	4.000	—	12.500	—	100	—	335.661
Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.....	6.264.050	657.100	2.962.783	11.375	—	12.607.034	5.911.900	9.062.000	4.203.498	41.679.740
Instituto de Relaciones Agrarias.....	4.268.295	96.840	—	877.533	—	5.152	—	1.000	—	5.248.820
Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.....	622.946	161.900	—	2.000	—	819.411	50.000	106.000	—	1.762.257
Servicio de Extensión Agraria.....	5.277.922	597.320	—	123.600	—	638.607	490.712	—	—	7.128.161
Servicio de Publicaciones.....	58.429	39.613	—	—	—	45.000	—	—	—	143.042
TOTAL.....	19.191.767	2.081.507	2.962.783	1.220.817	15.053.039	6.499.028	9.171.350	4.203.498	60.383.789	

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIDOS

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Caja Autónoma de Propaganda.....	25.494	27.915	—	—	—	—	—	—	53.409
Instituto Nacional de Consumo.....	35.296	62.840	—	45.599	—	—	—	—	143.735
Instituto Español de Turismo.....	6.988	17.529	—	—	13.238	—	—	—	37.755
Escuela Oficial de Turismo.....	20.683	9.953	—	—	—	—	—	—	30.636
Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.....	139.679	139.326	—	5.925	—	1.360.000	1.737.336	—	3.382.266
TOTAL.....	228.140	257.563	—	51.524	13.238	1.360.000	1.737.336	—	3.647.801

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIDOS

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Caja Autónoma de Propaganda.....	—	—	44.865	—	—	—	9.020	—	53.885
Instituto Nacional de Consumo.....	—	—	—	146.472	—	—	—	—	146.472
Instituto Español de Turismo.....	—	—	21.448	14.307	—	—	2.000	—	37.755
Escuela Oficial de Turismo.....	—	—	24.350	12.100	—	—	1.341	—	37.791
Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.....	—	—	2.074.416	—	—	1.307.850	—	—	3.382.266
TOTAL.....	—	—	2.165.079	172.879	—	1.307.850	12.361	—	3.658.169

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICUATRO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.....	—	—	20	85.068	—	35.000	2.580	—	122.668
Instituto Español de Oceanografía.....	—	—	1.500	279.938	—	119.000	40.000	—	440.438
Fondo de Estudios Marítimos y de Formación Profesional.....	—	—	8.500	460.100	1.733	—	201.735	—	762.068
Servicio Central de Junta de Detasas.....	—	—	—	29.133	—	—	—	—	29.133
Servicio de Publicaciones.....	—	—	2.771	13.555	—	—	—	—	16.326
TOTAL.....	—	—	12.791	867.794	1.733	154.000	334.315	—	1.370.633

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICUATRO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.....	67.815	19.803	—	50	35.000	—	—	—	122.668
Instituto Español de Oceanografía.....	275.434	27.579	—	3.652	133.773	—	—	—	440.438
Fondo de Estudios Marítimos y de Formación Profesional.....	270.074	104.164	—	111.666	30.816	—	—	—	516.720
Servicio Central de Junta de Detasas.....	26.347	2.786	—	—	—	—	—	—	29.133
Servicio de Publicaciones.....	9.267	7.059	—	—	—	—	—	—	16.326
TOTAL.....	648.937	161.391	—	115.368	199.589	—	—	—	1.125.285

AÑO 1980

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
<i>Ingresos</i>									
Servicio de Publicaciones	—	83.433	16.133	—	—	—	—	—	99.566
Registro de Entidades Autorizadas	—	15.000	—	—	—	—	4.000	—	19.000
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo Médico de Baños	—	180	900	400	—	—	1.000	—	2.480
Administración Institucional de la Sanidad Na- cional	—	10.057.284	6.787.468	597	—	1.486.600	—	—	18.331.949
Instituto Nacional de Asistencia Social	—	126.500	6.387.720	—	2.500	1.240.100	55.830	—	7.792.650
Totales	—	10.282.397	13.172.221	997	2.500	2.728.700	60.830	—	26.245.645

AÑO 1980

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. ORGANISMOS
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**

(Miles de pesetas)

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
<i>Gastos</i>									
Servicio de Publicaciones	44.789	54.787	—	—	—	—	—	—	99.566
Registro de Entidades Autorizadas	3.311	1.246	—	3.650	—	1.500	—	—	9.707
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo Médico de Baños	1.633	11	—	10	—	—	100	—	1.754
Administración Institucional de la Sanidad Na- cional	12.205.363	4.605.634	—	34.352	1.584.200	—	—	—	18.429.549
Instituto Nacional de Asistencia Social	4.600.525	1.939.653	—	9.972	1.241.100	—	1.400	—	7.792.650
Totales	18.855.601	6.601.341	—	47.984	2.825.300	1.500	1.500	—	26.333.228

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTISEIS

MINISTERIO DE CULTURA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS										
Institución San Isidoro.....	—	—	41.200	1.440	259	—	—	7.000	—	49.899
Patronato de la Alhambra y del Generalife.....	—	—	152.086	1.400	—	—	—	16.610	12.025	182.131
Patronato Nacional de Museos....	—	—	139.000	227.930	755	—	—	14.428	—	382.113
Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.....	—	—	194.000	226.939	—	—	—	25.000	—	445.939
Consejo Superior de Deportes.....	—	—	64.500	7.383.100	4.000	—	445.000	908.000	—	8.804.600
Instituto de la Juventud.....	—	—	1.719.500	1.435.540	—	—	501.120	—	—	3.656.160
Instituto del Bienestar.....	—	—	197.500	335.131	—	—	—	—	—	532.631
TOTAL.....	—	—	2.507.796	9.611.480	5.014	—	946.120	971.038	12.025	14.053.473

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTISEIS

MINISTERIO DE CULTURA

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS										
Institución San Isidoro.....	38.505	6.407	—	—	225	—	—	—	—	45.137
Patronato de la Alhambra y del Generalife.....	107.185	12.792	1.400	—	3.750	52.404	—	300	4.300	182.131
Patronato Nacional de Museos.....	184.271	169.532	—	—	2.530	25.550	—	230	—	382.113
Junta de Coordinador de Actividades y Establecimientos Culturales.....	104.098	163.144	—	—	62.596	20.000	—	—	—	349.838
Consejo Superior de Deportes.....	793.406	722.399	3.450	—	4.852.669	489.500	1.932.390	7.500	3.286	8.804.600
Instituto de la Juventud.....	1.107.183	1.779.093	—	—	16.055	501.120	—	—	—	3.403.451
Instituto del Bienestar.....	—	486.181	—	—	20.450	26.000	—	—	—	532.631
TOTAL.....	2.334.648	3.339.548	4.850	4.958.275	1.114.574	1.932.390	1.932.390	8.030	7.586	13.699.901

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTISIETE

ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Instituto de Estudios de Administración Local.	—	—	23.500	275.549	500	—	35.700	—	335.249
TOTAL.....	—	—	23.500	275.549	500	—	35.700	—	335.249

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTISIETE

ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Instituto de Estudios de Administración Local.	209.649	69.600	13.625	4.433	32.380	—	1.500	4.062	335.249
TOTAL.....	209.649	69.600	13.625	4.433	32.380	—	1.500	4.062	335.249

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIOCHO

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
INGRESOS									
Universidad de Baleares.....	—	—	54.850	142.593	—	14.940	2.554	—	214.937
Universidad Autónoma de Barcelona.....	—	—	277.436	829.669	250	83.459	30.746	—	1.221.560
Universidad de Barcelona.....	—	—	845.584	1.478.547	802	121.985	88.712	—	2.535.630
Universidad Politécnica de Barcelona.....	—	—	259.101	846.838	—	74.070	12.277	—	1.192.286
Universidad de Bilbao.....	—	—	269.885	623.781	—	67.940	25.046	—	986.652
Universidad de Córdoba.....	—	—	123.259	323.079	—	38.285	2.626	—	487.249
Universidad de Extremadura.....	—	—	86.249	311.768	—	38.185	—	—	436.202
Universidad de Granada.....	—	—	399.573	919.996	79	77.042	50.619	—	1.447.309
Universidad de La Laguna.....	—	—	209.445	603.314	490	52.135	18.869	—	884.253
Universidad Complutense de Madrid.....	—	—	1.075.400	2.880.938	5.772	191.412	186.578	—	4.340.150
Universidad Autónoma de Madrid.....	—	—	286.301	765.777	—	87.984	70	—	1.140.132
Universidad Politécnica de Madrid.....	—	—	448.990	1.437.722	—	142.123	62.009	—	2.090.844
Universidad Politécnica de Valencia.....	—	—	124.448	459.849	—	42.644	30.656	—	657.597
Universidad de Málaga.....	—	—	124.492	319.006	—	35.690	615	—	479.803
Universidad de Murcia.....	—	—	173.193	270.066	46	47.172	1.021	—	491.498
Universidad de Oviedo.....	—	—	294.762	583.342	323	69.716	56.305	—	1.004.448
Universidad de Salamanca.....	—	—	214.118	451.415	366	53.041	—	—	718.940
Universidad de Santander.....	—	—	59.231	246.301	—	36.137	22	—	341.691
Universidad de Sevilla.....	—	—	465.947	918.192	1.091	97.158	43.265	—	1.525.653
Universidad de Valencia.....	—	—	477.584	808.979	180	83.504	19.714	—	1.389.961
Universidad de Valladolid.....	—	—	234.178	529.856	420	57.673	21.506	—	843.633
Universidad de Santiago.....	—	—	324.585	685.168	84	88.935	16.478	—	1.115.250
Universidad de Zaragoza.....	—	—	334.076	552.492	381	74.810	6.801	—	968.560
Madrid-Alcalá de Henares.....	—	—	14.637	183.679	125	22.421	250	—	221.112
Universidad de Educación a Distancia.....	—	—	404.340	457.192	—	131.467	95.754	—	1.088.753
Casa de Salud Santa Cristina.....	—	—	555.208	128.938	—	—	12.351	—	696.497
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	—	—	287.000	5.325.227	406	1.009.200	147.953	—	6.769.786
TOTAL.....	—	—	8.423.872	23.083.774	10.815	2.839.128	932.797	—	35.290.386

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIOCHO

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
GASTOS									
Universidad de Baleares.....	144.900	55.097	—	—	14.940	—	—	—	214.937
Universidad Autónoma de Barcelona.....	902.137	235.230	—	134	70.639	13.420	—	—	1.221.560
Universidad de Barcelona.....	1.888.789	512.762	—	8.694	109.858	15.527	—	—	2.535.630
Universidad Politécnica de Barcelona.....	926.979	190.667	—	210	62.868	11.562	—	—	1.192.286
Universidad de Bilbao.....	700.351	210.731	—	2.930	63.382	9.258	—	—	986.652
Universidad de Córdoba.....	353.960	91.165	—	3.339	33.678	5.107	—	—	487.249
Universidad de Extremadura.....	269.815	128.202	—	—	26.367	11.818	—	—	436.202
Universidad de Granada.....	1.057.326	303.235	—	9.006	72.886	4.356	500	—	1.447.309
Universidad de La Laguna.....	668.639	161.485	—	1.994	50.604	1.531	—	—	884.253
Universidad Complutense de Madrid.....	3.350.991	717.789	—	56.377	186.673	7.739	20.581	—	4.340.150
Universidad Autónoma de Madrid.....	848.465	203.613	—	—	57.333	30.721	—	—	1.140.132
Universidad Politécnica de Madrid.....	1.624.569	323.592	—	—	115.681	27.002	—	—	2.090.844
Universidad Politécnica de Valencia.....	499.134	115.119	—	200	35.636	7.508	—	—	657.597
Universidad de Málaga.....	346.898	96.928	—	287	27.715	7.975	—	—	479.803
Universidad de Murcia.....	292.572	149.792	—	941	42.403	5.790	—	—	491.498
Universidad de Oviedo.....	709.159	224.017	—	1.356	59.676	10.240	—	—	1.004.448
Universidad de Salamanca.....	490.914	169.746	—	5.239	50.311	2.730	—	—	718.940
Universidad de Santander.....	206.747	96.903	—	1.882	27.342	8.817	—	—	341.691
Universidad de Sevilla.....	1.084.407	337.504	—	6.076	88.652	8.514	500	—	1.525.653
Universidad de Valencia.....	957.367	337.681	—	8.509	80.485	5.919	—	—	1.389.961
Universidad de Valladolid.....	606.936	174.010	—	4.954	53.894	3.839	—	—	843.633
Universidad de Santiago.....	765.407	255.190	—	4.218	72.271	18.164	—	—	1.115.250
Universidad de Zaragoza.....	607.971	268.798	—	16.281	68.974	6.536	—	—	968.560
Universidad de Alcalá de Henares.....	135.082	63.309	—	50	19.691	2.730	250	—	221.112
Universidad Nacional de Educación a Distancia.....	610.403	301.538	—	30.525	84.730	61.557	—	—	1.088.753
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.....	5.223.315	461.623	—	85.234	851.114	140.000	5.500	3.000	6.769.786
Casa Salud Santa Cristina.....	488.706	207.791	—	—	—	—	—	—	696.497
TOTAL.....	25.761.939	6.393.517	—	248.436	2.427.803	428.360	27.331	3.000	35.290.386

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

**RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CARACTER COMERCIAL
(Miles de pesetas)**

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
RECURSOS									
I) OPERACIONES CORRIENTES									
Capítulo 1.—Ventas									
11	De Mercaderías.....	372.489	—	—	1.000	—	31.000	—	—
12	De Productos terminados.....	700	191.936	—	10.538.000	—	—	—	—
13	De Subproductos y residuos.....	—	—	500	25.000	—	1.448	—	—
14	De Envases y embalajes.....	—	—	—	6.462.589	—	—	—	—
15	De Servicios.....	1.064.638	223.696	100	3.495.508	—	20.394.928	—	—
								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1.....	1.437.827	415.632	600	20.522.097	—	20.427.376	—	—
Capítulo 2.—Rentas patrimoniales y otros ingresos por naturaleza									
21	Intereses de anticipos y préstamos.....	683	—	1.025	76.985	—	1.656.239	—	—
22	Renta de valores.....	—	—	—	1.864.000	—	1.056	—	—
23	Alquileres de inmuebles.....	—	3.225	1.275.068	201.495	32.305	925.731	2.466	—
24	Otros ingresos.....	5.720	—	63.927	87.454	1.366	2.670.454	1	—
								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2.....	6.403	3.225	1.330.020	2.229.934	33.671	5.253.480	2.467	—
Capítulo 3.—Derechos reguladores									
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Capítulo 4.—Subvenciones a la explotación									
41	Del Estado.....	1.500	500	—	3.363.108	1.000	1.815.396	27.315	2.500
42	De Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	—	150
43	De Entes territoriales.....	—	—	—	—	—	284.242	—	—
44	De la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—
45	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	—	—	6.500	—	66.500	—	—
46	De Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	—	—	—	—	—	—	—
47	De Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	—	—	—
48	De Familias.....	—	—	—	—	—	60.000	—	—
49	Del Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—	—
								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4.....	1.500	500	—	3.369.608	1.000	2.226.138	27.315	2.650
	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	1.445.730	419.357	1.330.620	26.121.639	34.671	27.906.994	29.782	2.650

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

**RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CARACTER COMERCIAL
(Miles de pesetas)**

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
RECURSOS								
I) OPERACIONES CORRIENTES								
Capítulo 1.—Ventas								
11	De Mercaderías.....	—	101.726.435	50.536.360	—	—	120.000	152.787.284
12	De Productos terminados.....	—	9.715.480	—	—	—	2.877.794	23.323.910
13	De Subproductos y residuos.....	—	67.200	—	—	—	49.742	143.890
14	De Envases y embalajes.....	—	136.000	—	—	—	500	6.599.089
15	De Servicios.....	—	152.000	3.849.835	—	—	24.104.836	53.285.541
	—	38.000	—	—	—	—	38.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1.....	—	111.835.115	54.386.195	—	—	27.152.872	236.177.714
Capítulo 2.—Rentas patrimoniales y otros ingresos por naturaleza								
21	Intereses de anticipos y préstamos.....	22.280.200	433.800	—	79.654.340	8.800.200	—	113.403.472
22	Renta de valores.....	3.793.300	28.000	—	15.000	4.728.000	—	10.429.356
23	Alquileres de inmuebles.....	22.455	150	—	—	5.150	—	2.468.045
24	Otros ingresos.....	720.236	203.593	9.458	38.000	6.661.800	71.914	10.523.923
	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2.....	26.816.191	1.165.543	9.458	79.707.340	20.195.150	71.914	136.824.796
Capítulo 3.—Derechos reguladores								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3.....	—	3.892.500	350.000	—	5.860.000	—	10.102.500
Capítulo 4.—Subvenciones a la explotación								
41	Del Estado.....	16.000.500	25.028.110	2.713.774	—	1.000	9.474.603	58.429.306
42	De Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	150
43	De Entes territoriales.....	—	—	—	—	—	—	—
44	De la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	284.242
45	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	5.744.157	—	—	350	—	5.817.507
46	De Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	—	—	—	—	—	—
47	De Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	—	—
48	De Familias.....	—	—	—	—	—	—	60.000
49	Del Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4.....	16.000.500	30.772.267	2.713.774	—	1.350	9.474.603	64.591.205
	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	42.816.691	147.665.425	57.459.427	79.707.340	26.056.500	36.699.389	447.696.215

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CARACTER COMERCIAL

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
	RECURSOS								
	II) OPERACIONES DE CAPITAL								
	Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6.....	400	1.800	1.600	52.000	145	7.820.592	01	—
	Capítulo 7.—Transferencias de capital								
71	Del Estado.....	—	—	1.590.000	275.000	40.500	63.125.900	—	—
72	De Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	—	—
73	De Entes territoriales.....	—	—	—	—	—	900.727	—	—
74	De la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—
75	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	—	—	—	720	2.054.487	1.560	—
76	De Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	—	—	—	—	421.000	—	—
77	De Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	—	—	—
78	De Familias.....	—	—	—	—	—	—	—	—
79	Del Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7.....	—	—	1.590.000	275.000	41.220	66.502.114	1.560	—
	Capítulo 8.—Fondos de autofinanciación								
81	Fondo de amortización.....	50.011	—	380	697.191	—	473.855	—	—
82	Fondo para provisiones.....	—	—	—	—	—	18.612	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8.....	50.011	—	380	4.233.074	—	492.467	—	—
	Capítulo 9.—Variaciones de activos financieros								
91	Enajenación de acciones.....	—	—	—	9.000	—	—	—	—
92	Enajenación y reintegro de obligaciones y bonos..	—	—	—	200.000	—	—	—	—
93	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo..	—	—	17.000	940	—	127.863	—	—
94	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo..	1.267	—	620.050	4.255	—	2.289.934	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9.....	1.267	—	637.050	214.195	—	2.417.797	—	—
	Capítulo 10.—Variaciones de pasivos financieros								
101	Emisión de obligaciones y bonos.....	—	—	—	—	—	—	—	—
102	Préstamos recibidos a corto plazo.....	2.000	—	—	—	—	—	150.000	—
103	Préstamos recibidos a largo plazo.....	—	150.000	1.762.994	33.000	1.293.875	1.406.428	330.000	277.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10.....	2.000	150.000	1.762.994	33.000	1.293.875	1.406.428	480.000	277.000
	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....	53.678	151.800	3.992.024	4.807.269	1.335.240	78.639.398	481.561	277.000

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CARACTER COMERCIAL

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	RECURSOS							
	II) OPERACIONES DE CAPITAL							
	Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6.....	4.050	388.000	5.750	—	20	—	8.274.358
	Capítulo 7.—Transferencias de capital							
71	Del Estado.....	65.000.000	9.924.957	1.441.350	—	—	2.911.648	144.309.355
72	De Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	—
73	De Entes territoriales.....	—	10.000	—	—	—	—	910.727
74	De la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—
75	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	—	—	—	—	10.000	2.066.767
76	De Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	70.000	—	—	—	—	491.000
77	De Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	—	—
78	De Familias.....	—	30.100	—	—	—	—	30.100
79	Del Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7.....	65.000.000	10.035.057	1.441.350	—	—	2.921.648	147.807.949
	Capítulo 8.—Fondos de autofinanciación							
81	Fondo de amortización.....	460.000	9.000	34.835	11.391	100.000	135.319	1.971.982
82	Fondo para provisiones.....	1.400.000	15.000	—	8.872.500	300.000	3.000	10.609.112
	—	—	—	—	415.077	—	3.950.960
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8.....	1.860.000	24.000	34.835	8.883.891	815.077	138.319	16.532.054

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CARACTER COMERCIAL

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	Capítulo 9.—Variaciones de activos financieros							
91	Enajenación de acciones.....	5.000	—	—	—	—	—	14.000
92	Enajenación y reintegro de obligaciones y bonos.....	—	—	—	—	2.300.200	—	2.500.200
93	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.....	—	21.268.850	2.486	2.400	1.509.030	440	22.929.009
94	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.....	24.100.452	365.000	—	4.690	8.299.000	—	35.684.648
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9.....	24.105.452	21.633.850	2.486	7.090	12.108.230	440	61.127.857
	Capítulo 10.—Variaciones de pasivos financieros							
101	Emisión de obligaciones y bonos.....	28.000.000	—	—	15.000.000	—	—	43.000.000
102	Préstamos recibidos a corto plazo.....	—	167.700.000	—	—	—	—	167.852.000
103	Préstamos recibidos a largo plazo.....	—	530.000	30.000	40.000.000	602.500	—	46.415.797
					30.000.000		30.000.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10....	28.000.000	168.230.000	30.000	55.000.000	30.602.500	—	287.267.797
	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....	118.969.502	200.310.907	1.514.421	63.890.981	43.525.827	3.060.407	521.010.015

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
	R E C U R S O S								
	III) VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO								
	Capítulo 11.—Variaciones en las cuentas a pagar								
111	Proveedores.....	12.000	2.378	—	561.037	—	98.263	—	—
112	Acreedores varios.....	452.000	123.806	34.500	669.053	315.000	1.015.500	220.223	265.000
113	Gastos a pagar.....	—	— 212	—	9.064	—	31.000	—	—
114	Otras cuentas a pagar.....	—	—	—	188.283	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11.....	464.000	125.972	34.500	1.427.437	315.000	1.144.763	220.223	265.000
	TOTAL VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO.....	464.000	125.972	34.500	1.427.437	315.000	1.144.763	220.223	265.000
	IV) ALMACENES								
	Capítulo 12.—Existencias en fin de ejercicio								
121	De Mercaderías.....	—	948	—	—	—	—	—	—
122	De Productos terminados.....	—	7.393	—	969.419	—	—	—	—
123	De Subproductos y residuos.....	—	—	—	291	—	—	—	—
124	De Productos en curso.....	—	9.146	—	1.838.939	—	—	—	—
125	De Materias primas y auxiliares.....	30.000	23.021	—	982.813	—	5.366	—	—
126	De Envases y embalajes.....	—	—	—	4.000	—	1.850	—	—
127	De Otros productos.....	1.500	—	—	76.761	—	112.676	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12.....	31.500	40.508	—	3.872.223	—	119.892	—	—
	TOTAL INGRESOS POR ALMACENES..	31.500	40.508	—	3.872.223	—	119.892	—	—
	R E S U M E N								
	INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	1.445.730	419.357	1.330.620	26.121.639	34.671	27.906.994	29.782	2.650
	INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	53.678	151.800	3.992.024	4.807.269	1.335.240	78.639.398	481.561	277.000
	VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO...	464.000	125.972	34.500	1.427.437	315.000	1.144.763	220.223	265.000
	ALMACENES.....	31.500	40.508	—	3.872.223	—	119.892	—	—
	TOTAL RECURSOS IGUAL A DOTACIONES.	1.994.908	737.637	5.357.144	36.228.568	1.684.911	107.811.047	731.566	544.650

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	RECURSOS							
	III) VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO							
	Capítulo 11.—Variaciones en las cuentas a pagar							
111	Proveedores.....	—	405.000	42.100	—	—	9.500	1.130.278
112	Acreedores varios.....	—	— 9.771.104	30.900	200.000	—	1.500.500	— 4.994.622
113	Gastos a pagar.....	465.837	65.000	—	—	—	—	570.689
114	Otras cuentas a pagar.....	—	—	—	161.862.646	—	20.000	162.070.929
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11....	465.837	— 9.301.104	73.000	162.062.646	—	1.530.000	158.827.274
	TOTAL VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO.....	465.837	— 9.301.104	73.000	162.062.646	—	1.530.000	158.827.274
	IV) ALMACENES							
	Capítulo 12.—Existencias en fin de ejercicio							
121	De Mercaderías.....	—	39.898.250	974.900	—	—	202.941	41.077.039
122	De Productos terminados.....	—	258.720	—	—	—	618.211	1.853.743
123	De Subproductos y residuos.....	—	11.000	—	—	—	1.946	13.237
124	De Productos en curso.....	—	—	—	—	—	3.800	1.851.885
125	De Materias primas y auxiliares.....	—	—	—	—	—	44.127	1.085.327
126	De Envases y embalajes.....	—	165.000	—	—	—	332	171.182
127	De Otros productos.....	—	55.000	—	—	—	21.681	267.618
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12....	—	40.387.970	974.900	—	—	893.038	46.320.031
	TOTAL INGRESOS POR ALMACENES.....	—	40.387.970	974.900	—	—	893.038	46.320.031
	RESUMEN							
	INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	42.816.691	147.665.425	57.459.427	79.707.340	26.056.500	36.699.369	447.696.215
	INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....	118.969.502	200.310.907	1.514.421	63.890.981	43.525.827	3.060.407	521.010.015
	VARIACIONES EN CUENTAS DE PASIVO.....	465.837	— 9.301.104	73.000	162.062.646	—	1.530.000	158.827.274
	ALMACENES.....	—	40.387.970	974.900	—	—	893.038	46.320.031
	TOTAL RECURSOS IGUAL A DOTACIONES.....	162.252.030	379.063.198	60.021.748	305.660.967	69.582.327	42.182.834	1.173.853.535

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

**RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(Miles de pesetas)**

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
DOTACIONES									
I) OPERACIONES CORRIENTES									
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal									
11	Personal funcionario.....	42.288	81	81.922	2.427.808	1.958	3.338.348	15.170	231
12	Personal eventual, contratado y vario.....	3.198	442	7.476	9.932	1.689	92.076	1.370	334
13	Personal en régimen laboral.....	624.838	254.852	566.492	3.897.672	7.126	8.942.385	358	62
14	Remuneraciones en especie.....	—	—	—	665.835	—	1.041	—	—
15	Cuotas de la Seguridad Social.....	123.286	20.702	213.953	1.060.025	2.676	4.164.734	3.532	16
16	Clases Pasivas.....	—	—	—	21.170	—	24.789	—	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 1.....		793.610	276.077	869.843	8.082.442	13.449	16.563.373	20.430	643
Capítulo 2.—Compras									
21	De Mercaderías.....	—	17.674	—	1.000	—	536.965	—	—
22	De Materias primas y auxiliares.....	284.723	70.083	—	3.415.000	—	935.000	—	—
23	De Envases y embalajes.....	—	—	—	25.000	—	—	—	—
24	De Otros productos.....	3.000	23.721	—	591.130	—	636.172	—	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 2.....		287.723	111.478	—	4.032.130	—	2.108.137	—	—
Capítulo 3.—Otros gastos por naturaleza									
31	Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	760	1.421	9.427	20.073	340	227.555	1.754	100
32	Dietas de locomoción y traslados.....	591	1.448	3.810	24.488	303	205.663	612	155
33	Alquileres de inmuebles.....	260	203	154	49.123	283	60.389	1.301	—
34	Conservación y reparación.....	10.032	320	267.569	43.518	3.603	1.497.925	703	100
35	Electricidad, gas, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.....	16.044	404	153.188	137.146	3.367	485.592	1.192	—
36	Transportes y comunicaciones.....	7.898	428	1.545	126.980	38	279.866	—	5.000
37	Gastos financieros.....	41	2.231	255.757	59.042	20.800	2.611.584	3.431	437
38	Otros gastos.....	7.263	24	3.356	5.670.092	81	1.270.664	328	—
39	Dotación del ejercicio para amortizaciones y provisiones.....	50.011	—	380	4.233.074	—	492.467	—	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 3.....		92.900	6.479	695.186	10.363.536	28.815	7.131.705	9.321	5.792

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
DOTACIONES								
I) OPERACIONES CORRIENTES								
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal								
11	Personal funcionario.....	1.298.340	5.810.240	1.223.596	386.644	1.763.406	106.460	16.496.492
12	Personal eventual, contratado y vario..	133.443	63.721	11.824	2.228	104.339	882.964	1.315.036
13	Personal en régimen laboral.....	134.469	1.974.638	2.276.717	—	5.212.517	18.231.119	42.123.195
14	Remuneraciones en especie.....	—	3.670	—	3.217	—	98.854	772.617
15	Cuotas de la Seguridad Social.....	627.096	2.362.314	1.062.858	61.647	1.788.012	3.643.165	15.139.016
16	Clases Pasivas.....	—	99.065	—	2.000	—	153.332	300.356
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1.....	2.193.348	10.313.598	4.574.995	455.736	8.868.274	23.120.894	76.146.712
Capítulo 2.—Compras								
21	De Mercaderías.....	—	92.086.600	44.596.666	—	—	1.131.019	138.379.924
22	De Materias primas y auxiliares.....	—	22.959	—	—	—	207.573	4.935.338
23	De Envases y embalajes.....	—	180.800	—	—	—	1.300	207.100
24	De Otros productos.....	—	104.279	189.640	—	—	30.968	1.578.910
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2.....	—	92.404.638	44.786.306	—	—	1.370.860	145.101.272
Capítulo 3.—Otros gastos por naturaleza								
31	Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	59.864	121.573	47.490	8.814	115.625	158.932	773.728
32	Dietas de locomoción y traslados.....	24.401	393.597	68.255	6.817	55.600	681.829	1.467.569
33	Alquileres de inmuebles.....	3.000	483.913	58.143	—	6.000	284.951	947.720
34	Conservación y reparación.....	10.500	175.860	80.381	5.130	232.670	602.488	2.930.799
35	Electricidad, gas, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.....	32.600	177.666	216.833	11.723	608.000	325.098	2.168.853
36	Transportes y comunicaciones.....	24.500	760.132	144.311	6.630	315.500	897.334	2.570.162
37	Gastos financieros.....	26.585.000	334.255	307.100	77.529.512	9.618.000	229.080	117.556.270
38	Otros gastos.....	399.126	229.757	2.943.040	47.106	1.143.577	8.610.147	20.324.561
39	Dotación del ejercicio para amortizaciones y provisiones.....	1.860.000	24.000	35.215	8.883.891	400.000	157.956	16.136.994
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3.....	28.998.991	2.700.753	3.900.768	86.499.623	12.494.972	11.947.815	164.876.656

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes (crédito limitativo)								
41	Al Estado.....	—	—	—	—	—	2.300	—	—
42	A Organismos autónomos de carácter administra- tivo.....	—	—	—	319.020	—	—	—	—
43	A Entes territoriales.....	—	—	—	750	—	2.500	—	—
44	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	66	—	—
45	A Organismos autónomos comerciales, industria- les o financieros.....	—	—	—	6.500	—	72.401	—	—
46	A Empresas comerciales, industriales o financia- ras.....	—	—	—	—	—	22.531	—	—
47	A Instituciones sin fines de lucro.....	2.648	—	—	206.036	—	39.772	—	—
48	A Familias.....	4.667	—	—	189.252	—	15.184	—	—
49	Al Exterior.....	—	—	—	—	—	1.165	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4.....	7.315	—	—	721.558	—	155.919	—	—
	Capítulo 5.—Distribución de beneficios								
51		—	9.142	—	1.720.000	—	—	—	—
52		—	7.618	—	300.000	—	—	—	—
53		—	1.524	—	—	—	—	—	—
54		—	6.094	—	—	—	—	—	—
55 a 56		—	6.410	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5.....	—	30.788	—	2.020.000	—	—	—	—
	TOTAL GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	1.181.548	424.822	1.565.029	25.219.666	42.264	25.959.134	29.751	6.435

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes (crédito limitativo)							
41	Al Estado.....	—	230	—	—	—	—	2.530
42	A Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	319.020
43	A Entes territoriales.....	50	17.000	—	—	—	16.280	36.580
44	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	66
45	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	10.608.404	—	—	350	—	10.687.655
46	A Empresas comerciales, industriales o financieras.....	16.000.000	20.502.025	—	—	—	2.750	36.526.306
47	A Instituciones sin fines de lucro.....	10.472	8.035	785	450	18.250	137.778	424.226
48	A Familias.....	—	19.983	3.409	—	114.950	72.909	420.354
49	Al Exterior.....	—	360	—	950	38.000	91.586	132.061
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4.....	16.010.522	31.155.037	4.194	1.400	171.550	321.303	48.548.798
	Capítulo 5.—Distribución de beneficios							
51		350.000	—	—	—	1.245.829	—	3.324.971
52		—	—	—	—	415.277	—	722.895
53		—	—	—	—	—	—	1.524
54		—	—	—	—	—	—	6.094
55 a 56		105.000	—	—	—	—	—	111.410
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5.....	455.000	—	—	—	1.661.106	—	4.166.894
	TOTAL GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	47.657.861	136.574.026	53.266.263	86.956.759	23.195.902	36.760.872	438.840.332

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)
RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
DOTACIONES.									
II) OPERACIONES DE CAPITAL									
Capítulo 6.—Inversiones Reales									
61		23.674	75	2.053.649	528.300	587.174	2.341.256	550.223	—
62		452.675	284.000	1.455.500	162.050	962.000	57.090.117	—	517.670
63		48.600	—	—	925.850	181.000	3.129.143	—	—
64		—	—	—	202.000	50.000	1.785.284	—	—
65 a 69		105	—	3.494	30	171	10.114.937	307	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 6.....		525.054	284.075	3.512.643	1.818.230	1.760.345	74.469.737	550.530	517.670
Capítulo 7.—Transferencias de Capital									
71	Al Estado.....	—	—	—	—	—	1.254	—	—
72	A Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	—	—	—	—	—	—	—
73	A Entes territoriales.....	—	—	—	—	—	716.009	—	—
74	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—
75	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	—	—	—	—	2.054.487	—	—
76	A Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	—	—	147.012	—	—	—	—
77	A Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	500.000	—	—
78	A Familias.....	—	—	—	—	—	1.600.400	—	—
79	Al Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 7.....		—	—	—	147.012	—	4.872.150	—	—
Capítulo 8.—Variaciones de activos financieros									
81	Adquisición de acciones.....	—	—	—	40.000	—	500.000	—	—
82	Adquisición de obligaciones y bonos.....	—	—	500	3.613.320	—	—	—	—
83	Préstamos concedidos a corto plazo.....	2.000	—	—	5.040	—	77.450	—	—
84	Préstamos concedidos a largo plazo.....	13.000	—	250.990	17.000	—	667.263	—	—
TOTAL DEL CAPÍTULO 8.....		15.000	—	251.490	3.675.360	—	1.244.713	—	—
Capítulo 9.—Variaciones de pasivos financieros									
91	Amortización de obligaciones y bonos emitidos....	—	—	—	—	—	114.474	—	—
92	Amortizaciones de préstamos recibidos a corto plazo.....	—	—	8.000	800.000	—	5.000	150.000	—
93	Amortizaciones de préstamos recibidos a largo plazo.....	1.058	3.124	200.025	38.554	25.753	3.336.061	4.949	20.000
TOTAL DEL CAPÍTULO 9.....		1.058	3.124	208.025	838.554	25.753	3.455.535	154.949	20.000
TOTAL GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....		541.112	287.199	3.972.158	6.479.156	1.786.098	84.042.135	705.479	537.670

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)
RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
DOTACIONES								
II) OPERACIONES DE CAPITAL								
Capítulo 6.—Inversiones reales								
61		89.500	655.763	166.954	7.200	224.423	3.080.661	10.298.852
62		53.900	4.367.966	29.300	2.000	1.266.454	1.233.200	67.885.832
63		1.000.000	869.500	—	10.000	1.446.400	60.000	7.670.493
64		—	578.500	—	—	700.000	—	3.315.784
65 a 69		14	449.880	—	—	25	—	10.568.963
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6.....	1.143.414	6.921.609	196.254	19.200	3.637.302	4.383.861	99.739.924
Capítulo 7.—Transferencias de Capital								
71	Al Estado.....	—	—	—	—	315.000	—	316.254
72	A Organismos autónomos de carácter administrativo.....	—	6.300	—	—	—	—	6.300
73	A Entes territoriales.....	—	108.600	—	—	—	—	824.609
74	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—
75	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	1.330.000	—	—	—	—	3.384.487
76	A Empresas comerciales, industriales o financieras.....	—	18.400	50.000	—	—	—	215.412
77	A Instituciones sin fines de lucro.....	—	—	—	—	—	—	500.000
78	A Familias.....	—	194.900	—	—	—	—	1.795.300
79	Al Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7:....	—	1.658.200	50.000	—	315.000	—	7.042.362
81	Adquisición de acciones.....	—	—	1.253.150	600.000	50.000	—	2.443.150
82	Adquisición de obligaciones y bonos....	—	—	—	—	6.793.000	—	10.406.820
83	Préstamos concedidos a corto plazo....	—	70.269.440	4.750	3.200	953.000	440	71.315.370
84	Préstamos concedidos a largo plazo.....	92.000.000	744.700	—	18.600	30.790.000	—	124.501.553
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8.....	92.000.000	71.014.140	1.257.900	621.800	38.586.050	440	208.666.893
Capítulo 9.—Variaciones de pasivos financieros								
91	Amortización de obligaciones y bonos emitidos.....	7.026.065	—	—	—	—	—	7.140.539.
92	Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.....	—	118.700.000	5.250.000	—	—	—	124.913.000
93	Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.....	14.270.300	309.599	—	—	7.952	84.872	18.302.247
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9.....	21.296.365	119.009.599	5.250.000	—	7.952	84.872	150.355.786
	TOTAL GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....	114.439.779	198.603.548	6.754.154	641.000	42.546.304	4.469.173	465.804.965

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
	DOTACIONES								
	III) VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO								
	Capítulo 10.—Variaciones en existencias								
101	De Mercaderías.....	—	448	—	—	—	—	—	—
102	De Productos terminados.....	—	628	—	22.098	—	—	—	—
103	De Subproductos y residuos.....	3.000	—	—	38	—	—	—	—
104	De Productos en curso.....	—	1.519	—	239.210	—	—	—	—
105	De Materias primas y auxiliares.....	—	1.241	—	118.343	—	100	—	—
106	De Envases y embalajes.....	—	—	—	—	—	—	—	—
107	De Otros productos.....	1.200	—	—	7.838	—	9.824	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10.....	4.200	798	—	387.527	—	9.924	—	—
	Capítulo 11.—Variaciones en las cuentas por cobrar								
111	Clientes.....	80.012	1.402	—	414.293	—	54.853	—	—
112	Deudores varios.....	— 986	200	—	— 28.961	—	80.114	—	—
113	Productos a cobrar.....	—	—	—	—	—	—	—	—
114	Otras cuentas a cobrar.....	—	—	—	10.607	—	100.000	—	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11.....	79.026	1.202	—	395.939	—	34.967	—	—
	Capítulo 12.—Variación en el disponible								
121	Caja.....	—	—	—	—	—	—	—	—
122	Bancos.....	161.722	— 13.690	— 180.043	261.584	— 143.451	— 2.334.581	— 3.664	545
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12.....	161.722	— 13.690	— 180.043	261.584	— 143.451	— 2.334.581	— 3.664	545
	TOTAL VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO.....	244.948	— 15.690	— 180.043	1.045.050	— 143.451	— 2.289.690	— 3.664	545

**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO
(RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS)**

RESUMEN GENERAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO

(Miles de pesetas)

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	DOTACIONES							
	III) VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO							
	Capítulo 10.—Variaciones en existencias							
101	De Mercaderías.....	—	— 8.882.750	— 2.034.150	—	—	500	— 10.916.848
102	De Productos terminados.....	—	23.520	—	—	—	25.000	69.990
103	De Subproductos y residuos.....	—	1.000	—	—	—	—	4.038
104	De Productos en curso.....	—	—	—	—	—	— 10.000	230.729
105	De Materias primas y auxiliares.....	—	—	—	—	—	1.000	118.202
106	De Envases y embalajes.....	—	14.500	—	—	—	— 50	14.450
107	De Otros productos.....	—	5.500	1.100	—	—	—	25.462
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10....	—	— 8.838.230	— 2.033.050	—	—	16.450	— 10.453.977
	Capítulo 11.—Variaciones en las cuentas por cobrar							
111	Clientes.....	—	1.500.000	35.500	—	—	10.225	2.093.481
112	Deudores varios.....	—	5.000	—	200.000	—	— 35.600	219.767
113	Productos a cobrar.....	—	—	—	—	—	—	—
114	Otras cuentas a cobrar.....	197.100	—	2.530	217.470.000	—	—	217.580.237
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11....	197.100	1.505.000	38.030	217.670.000	—	— 25.375	219.893.485
	Capítulo 12.—Variación en el disponible							
121	Caja.....	—	—	400	—	3.538.525	—	3.538.925
122	Bancos.....	— 42.710	1.992.654	— 1.009.799	393.208	301.596	115.926	— 500.703
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12....	— 42.710	1.992.654	— 1.009.399	393.208	3.840.121	115.926	3.038.222
	TOTAL VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO.....	154.390	— 5.340.576	— 3.004.419	218.063.208	3.840.121	107.001	212.477.730

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Presidencia	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M. O. P. U.	Educación	Trabajo
	IV) ALMACENES								
	Capítulo 13.—Existencias al comienzo del ejercicio								
131	De Mercaderías.....	—	1.396	—	—	—	5.266	—	—
132	De Productos terminados.....	—	8.021	—	947.321	—	—	—	—
133	De Subproductos y residuos.....	—	—	—	253	—	—	—	—
134	De Productos en curso.....	—	7.627	—	1.599.729	—	—	—	—
135	De Materias primas y auxiliares.....	27.000	24.262	—	864.470	—	—	—	—
136	De Envases y embalajes.....	—	—	—	4.000	—	52.676	—	—
137	De Otros productos.....	300	—	—	68.923	—	41.526	—	—
								
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13.....	27.300	41.306	—	3.484.696	—	99.468	—	—
	TOTAL GASTOS POR ALMACENES....	27.300	41.306	—	3.484.696	—	99.468	—	—
	RESUMEN								
	GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.	1.181.548	424.822	1.565.029	25.219.666	42.264	25.959.134	29.751	6.435
	GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.	541.112	287.199	3.972.158	6.479.156	1.786.098	84.042.135	705.479	537.670
	VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO...	244.948	— 15.690	— 180.043	1.045.050	— 143.451	— 2.289.690	— 3.664	545
	ALMACENES.....	27.300	41.306	—	3.484.696	—	99.468	—	—
	TOTAL DOTACIONES IGUAL A RECURSOS..	1.994.908	737.637	5.357.144	36.228.568	1.684.911	107.811.047	731.566	544.650

Artículo	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Industria y Energía	Agricultura	Comercio y Turismo	Economía	Transportes y Comunicaciones	Cultura	Total
	IV) ALMACENES							
	Capítulo 13.—Existencias al comienzo del ejercicio							
131	De Mercaderías.....	—	48.781.000	3.005.750	—	—	202.441	51.995.853
132	De Productos terminados.....	—	235.200	—	—	—	572.411	1.762.953
133	De Subproductos y residuos.....	—	10.000	—	—	—	1.946	12.199
134	De Productos en curso.....	—	—	—	—	—	13.800	1.621.156
135	De Materias primas y auxiliares.....	—	—	—	—	—	33.127	948.859
136	De Envases y embalajes.....	—	150.500	—	—	—	382	207.558
137	De Otros productos.....	—	49.500	—	—	—	21.681	181.930
							
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13....	—	49.226.200	3.005.750	—	—	845.788	56.730.508
	TOTAL GASTOS POR ALMACENES.....	—	49.226.200	3.005.750	—	—	845.788	56.730.508
	RESUMEN							
	GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.....	47.657.861	136.574.026	53.266.263	86.956.759	23.195.902	36.760.872	438.840.332
	GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.....	114.439.779	198.603.548	6.754.154	641.000	42.546.304	4.469.173	465.804.965
	VARIACIONES EN CUENTAS DE ACTIVO.....	154.390	— 5.340.576	— 3.004.419	218.063.208	3.840.121	107.001	212.477.730
	ALMACENES.....	—	49.226.200	3.005.750	—	—	845.788	56.730.508
	TOTAL DOTACIONES IGUAL A RECURSOS.....	162.252.030	379.063.198	60.021.748	305.660.967	69.532.327	42.182.834	1.173.853.535

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1980

EUBRICAS	Capítulo 1 Remuneraciones del personal	Capítulo 2 Compra de bienes y servicios	Capítulo 3 Intereses	Capítulo 4 Transferencias corrientes	Capítulo 5 Dotaciones a reservas y amortizaciones	Total operaciones corrientes
Prestaciones Económicas del Reg. General ...	—	—	—	644.084.874	—	644.084.874
Prestaciones Económicas Rég. Trab. Autón.	—	—	—	63.145.207	—	63.145.207
Prestaciones Económicas Rég. Esp. Agrario...	—	—	—	294.714.797	—	294.714.797
Prestaciones Económicas Régimen del Mar ...	—	—	—	23.224.268	—	23.224.268
Prestaciones Económicas Régimen Minería del Carbón ...	—	—	—	19.295.096	—	19.295.096
Prestaciones Económicas otros Regímenes Es- peciales ...	—	—	—	21.521.827	—	21.521.827
Prestaciones Económicas de Accidentes de Trabajo ...	—	—	—	60.806.094	—	60.806.094
TOTAL PRESTACIONES ECONÓMICAS ...	—	—	—	1.126.792.163	—	1.126.792.163
Asistencia Sanit. medios propios a domicilio	61.963.595	—	—	91.875.994	—	153.839.589
Asistencia Sanitaria medios propios en Inst. abiertas ...	30.662.086	6.923.410	—	415.956	1.317.900	39.319.352
Asistencia Sanitaria medios propios en Inst. cerradas ...	123.592.918	39.625.736	—	2.217.096	5.614.707	171.050.457
Asistencia Sanitaria con medios ajenos	—	107.205.682	—	—	—	107.205.682
Investigación ...	441.428	1.194.053	—	—	11.900	1.647.381
Docencia ...	7.131.439	326.399	—	—	46.114	7.503.952
TOTAL ASISTENCIA SANITARIA ...	223.791.466	155.275.280	—	94.509.046	6.990.621	480.566.413
Medicina Preventiva ...	354.841	461.529	—	—	26.188	842.558
Reeducación y rehabilitación de inválidos ...	1.810.722	1.281.347	—	5.994.150	50.938	9.137.157
Asistencia a Pensionistas ...	4.416.737	2.163.214	—	42.000	230.023	6.851.974
Higiene y Seguridad en el Trabajo ...	4.562.013	1.618.307	—	—	178.105	6.358.425
Acción Formativa ...	378.882	144.542	—	—	22.200	545.624
TOTAL SERVICIOS SOCIALES ...	11.523.195	5.668.939	—	6.036.150	507.454	23.735.738
Administración General ...	47.441.616	11.065.985	485.564	47.354.345	21.127.814	127.475.324
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO ...	282.756.277	172.010.204	485.564	1.274.691.704	28.625.889	1.758.569.638
Eliminaciones de consolidación ...	—	— 539.678	— 24	— 47.166.741	— 12.293.895	— 60.000.338
TOTAL PRESUPUESTO NETO ...	282.756.277	171.470.526	485.540	1.227.524.963	16.331.994	1.698.569.300

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1980

E U R R I C A S	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 8 Variación de activos financieros	Capítulo 9 Variación de pasivos financieros	Total operaciones de capital	Total general	Eliminaciones consolidación	Total neto
Prestaciones Económicas del Reg. General ...	—	—	—	—	644.084.874	—	644.084.874
Prestaciones Económicas Rég. Trab. Autón.	—	—	—	—	63.145.207	—	63.145.207
Prestaciones Económicas Rég. Esp. Agrario...	—	—	—	—	294.714.797	—	294.714.797
Prestaciones Económicas Régimen del Mar ...	—	—	—	—	23.224.268	—	23.224.268
Prestaciones Económicas Régimen Minería del Carbón	—	—	—	—	19.295.096	—	19.295.096
Prestaciones Económicas otros Regimenes Es- peciales	—	—	—	—	21.521.827	—	21.521.827
Prestaciones Económicas de Accidentes de Trabajo	—	—	—	—	60.806.094	—	60.806.094
TOTAL PRESTACIONES ECONÓMICAS	—	—	—	—	1.126.792.163	—	1.126.792.163
Asistencia Sanit. medios propios a domicilio	—	—	—	—	153.839.589	—	153.839.589
Asistencia Sanitaria medios propios en Inst. abiertas	3.639.772	—	—	3.639.772	42.959.124	— 1.363.259	41.595.865
Asistencia Sanitaria medios propios en Inst. cerradas	27.133.635	—	—	27.133.635	198.184.092	— 5.497.025	192.687.067
Asistencia Sanitaria con medios ajenos	831.100	—	—	831.100	108.036.782	— 416.309	107.620.473
Investigación	—	—	—	—	1.647.381	— 11.900	1.635.481
Docencia	37.300	—	—	37.300	7.541.252	— 46.114	7.495.138
TOTAL ASISTENCIA SANITARIA	31.641.807	—	—	31.641.807	512.208.220	— 7.334.607	504.873.613
Medicina Preventiva	6.094	—	—	6.094	848.652	— 16.750	831.902
Reeducación y rehabilitación de inválidos ...	1.559.243	—	—	1.559.243	10.696.400	— 37.522	10.658.878
Asistencia a Pensionistas	2.364.371	—	—	2.364.371	9.216.345	— 230.023	8.986.322
Higiene y Seguridad en el Trabajo	680	—	—	680	6.359.105	— 166.957	6.192.148
Acción Formativa	—	—	—	—	545.624	— 22.200	523.424
TOTAL SERVICIOS SOCIALES	3.930.388	—	—	3.930.388	27.666.126	— 473.452	27.192.674
Administración General	5.164.541	7.068.713	382.038	12.615.292	140.090.616	— 52.223.771	87.866.845
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO	40.736.736	7.068.713	382.038	48.187.487	1.806.757.125	— 60.031.830	—
Eliminaciones de consolidación	—	— 31.492	—	— 31.492	— 60.031.830	60.031.830	—
TOTAL PRESUPUESTO NETO	40.736.736	7.037.221	382.038	48.155.995	1.746.725.295	—	1.746.725.295

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AÑO 1980

POORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Miles de pesetas)

Aplicación económica	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Capítulo 1.—Cuotas.		
	Artículo 11.—Cotizaciones del Régimen General.		
111	Cuotas empleadores	1.035.412.000	1.218.132.000
112	Cuotas trabajadores	182.720.000	
	Artículo 12.—Cotizaciones Régimen Especial Trabajadores Autónomos.		
123	Cuotas trabajadores autónomos	86.551.000	86.551.000
	Artículo 13.—Cotizaciones Régimen Especial Agrario.		
131	Cuotas empleadores	21.277.000	72.702.000
132	Cuotas trabajadores	41.843.000	
134	Percepciones sobre productos derivados del campo.		
	01. Sobre productos nacionales	7.358.000	
	02. Sobre productos importados	2.224.000	
	Artículo 14.—Cotizaciones Régimen del Mar.		
141	Cuotas empleadores	17.433.000	20.754.000
142	Cuotas trabajadores	3.321.000	
	Artículo 15.—Cotizaciones Minería del Carbón.		
151	Cuotas empleadores	1.887.000	2.221.000
152	Cuotas trabajadores	334.000	
	Artículo 16.—Cotizaciones otros Regímenes Especiales.		
161	Cuotas empleadores	6.137.000	11.987.000
162	Cuotas trabajadores	5.850.000	
	Artículo 19.—Cotizaciones Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.		
191	Cuotas	127.785.000	127.785.000
	Total neto Capítulo 1	—	1.540.132.000

Aplicación económica	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Capítulo 2.—Ingresos por Servicios Prestados.		
	Artículo 21.—Por Asistencia Sanitaria al Sector Público.		
211	Al Estado	1.977.465	
212	A Entes Territoriales	20.750	1.998.215
	Artículo 22.—Por Asistencia Sanitaria al Sector Privado.		
221	Servicio Sanitario prestado Sector Privado	10.404.578	10.404.578
231	Artículo 23.—Servicios prestados otras entidades del sistema de Seguridad Social.		
	Ingresos por servicios prestados a entes Seguridad Social	416.309 *	416.309
	Artículo 24.—Ingresos por otros Servicios.		
241	Prestados a Entidades ajenas al sistema	1.116.242	
242	Prestados al Estado	686.000	1.802.242
	Total bruto Capítulo 2	1.802.242	14.621.342
	Eliminación por consolidación	—	416.309
	Total neto Capítulo 2	—	14.205.033
	Capítulo 3.—Otros recursos.		
	Artículo 31.—Papel industria farmacéutica afectado fines investigación.		
311	Papel industria farmacéutica	1.106.000	1.106.000
	Artículo 32.—Otros ingresos de entidades ajenas al sistema S. S.		
321	Ingresos diversos de Entidades ajenas sistema	5.509.936	5.509.936
	Total neto Capítulo 3	—	6.615.936
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.		
	Artículo 41.—Subvenciones del Estado.		
411	Subvencions del Estado	144.500.000	144.500.000
	Artículo 42.—Subvenciones de Organismos Autónomos Administrativos.		
421	Subvenciones de Organismos Autónomos Administrativos	1.206.178	1.206.178
	Artículo 43.—Subvenciones de Entes Territoriales.		
431	Subvenciones de Entes Territoriales	70.000	70.000

Aplicación económica	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Artículo 44.—Transferencias internas al sistema de Seguridad Social.		
	Canon sostenimiento de servicios comunes	16.289.927 *	
441	01. Por invalidez permanente	7.702.950 *	
442	02. Por muerte	6.581.527 *	
443	Cuotas Reaseguro de Accidentes Trabajo	16.592.337 *	47.166.741
	Artículo 46.—Subvenciones de Empresas.		
461	Subvenciones de Empresas	75.400	75.400
	Total bruto Capítulo 4	—	193.018.319
	Eliminación por consolidación	—	47.166.741
	Total neto capítulo 4	—	145.851.578
	Capítulo 5.—Ingresos Patrimoniales.		
	Artículo 51.—De Títulos Valores.		
512	Percibidos de entidades ajenas al sistema	1.711.343	1.711.343
	Artículo 52.—De Cuentas Corrientes y de Ahorro.		
521	Intereses de Cuentas Corrientes y de Ahorro	681.644	681.644
	Artículo 53.—De certificados de depósitos.		
531	Intereses de certificados de depósitos	798.964	798.964
	Artículo 54.—De créditos laborales.		
541	Intereses de crédito laboral	304.549	304.549
	Artículo 55.—De préstamos sociales.		
551	Intereses de préstamos sociales	192.763	192.763
	Artículo 56.—De Inmuebles.		
561	Percibidos de entidades del sistema de la Seguridad Social	91.759 *	
562	Percibidos de entidades ajenas al sistema	369.385	461.144
	Artículo 57.—Otros ingresos patrimoniales.		
571	Otros ingresos patrimoniales procedentes de entidades del sistema	31.634 *	31.634
	Total bruto Capítulo 5	—	4.182.041
	Eliminación por consolidación	—	123.393
	Total neto Capítulo 5	—	4.058.648
	Total bruto operaciones corrientes	—	1.758.569.638
	Eliminación por consolidación	—	47.706.443
	Total neto operaciones corrientes	—	1.710.863.195

Aplicación económica	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales.		
	Artículo 61.—De inmuebles.		
611	Enajenación de inmuebles	514.700	514.700
	Artículo 62.—De instalaciones.		
621	Enajenación de instalaciones	300	300
	Artículo 64.—De mobiliario, vehíc. y otro mat. inventar.		
641	Enajenación de mobiliario, vehíc. y otro mat.	385	385
	Total neto Capítulo 6	—	515.385
	Capítulo 8.—Variación activos financieros.		
	Artículo 81.—Reintegro de depósitos constituidos.		
811	Reintegro de depósitos constituidos en entidades del sistema	31.492 *	
812	Reintegro de depósitos constituidos en entidades ajenas al sistema	26.190	57.682
	Artículo 82.—Enajenación de títulos a corto plazo.		
826	De Empresas	51.153	51.153
	Artículo 83.—Enajenación de obligaciones.		
831	Deuda Pública del Estado	16.893	
835	De Organismos Autónomos, Comerciales, Industriales o Financieros	3.000	
836	De Empresas	667.128	687.021
	Artículo 84.—Enajenación de acciones.		
846	De Empresas	25.500	25.500
	Artículo 85.—Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.		
851	Al Estado	8.000	
858	A familias	2.664.318	2.672.318
	Artículo 86.—Reintegro de préstamos a largo plazo.		
861	Al Estado	71.450	
866	A Empresas	124.945	
368	A familias	2.081.055	2.277.450
	Artículo 87.—Aplicaciones de Tesorería.		
871	Procedentes resultados ejercicios anteriores	29.423.325	
872	Procedente dotaciones amortizaciones del ejercicio	7.835.407 *	
873	Procedentes dotaciones a reservas del ejercicio	4.458.488 *	41.717.220
	Total bruto Capítulo 8	—	47.488.344
	Eliminación por consolidación	—	12.325.387
	Total neto Capítulo 8	—	35.162.957

Aplicación económica	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros.		
	Artículo 91.—Depósitos recibidos.		
916	A Empresas	166.200	166.758
918	A familias	558	
	Artículo 95.—Préstamos recibidos a largo plazo.		
957	De instituciones sin fines de lucro	17.000	17.000
	Total neto Capítulo 9		183.758
	Total bruto operaciones de capital		48.187.487
	Eliminación por consolidación		12.325.387
	Total neto operaciones de capital		35.862.100
	Total bruto de recursos y aplicaciones		1.806.757.125
	Eliminación por consolidación		60.031.830
	Total neto de recursos y aplicaciones		1.746.725.295

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30665 REAL DECRETO 2879/1979, de 29 de diciembre, por el que se modifican los precios de determinados alcoholes etílicos.

El Real Decreto mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precios de determinados alcoholes etílicos, establece en su artículo tercero los precios de los alcoholes etílicos intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol y de los desnaturalizados.

El Real Decreto dos mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la campaña vinícola alcoholar mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta, establece, en su artículo trece, los precios de regulación de los alcoholes vínicos y, en su artículo once, faculta al FORPPA para vender los alcoholes de que disponga al precio, condiciones y destino que señale. Las grandes disponibilidades de alcoholes procedentes de subproductos de la vinificación aconsejan mantener el precio de venta de estos alcoholes propiedad del FORPPA, inferior por tanto al precio que se establece para los rectificadas de melaza, de escasa producción nacional, apto para usos de boca.

En las disposiciones anteriores se establece que los precios de venta al usuario se entienden sobre fábrica productora o depósito, y con los impuestos vigentes incluidos.

Publicada la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, por la que se modifican entre otros los impuestos sobre la producción de alcoholes etílicos de cualquier clase o procedencia, incluidos los desnaturalizados, procede modificar los precios de determinados alcoholes etílicos, acomodándoles a lo establecido en la Ley.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio y Turismo y de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Precios.

A partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta, los precios de cesión al usuario o de rescate de la entrega vínica con los impuestos previstos en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, sobre fábrica productora o depósito, de los alcoholes etílicos que a continuación se detallan, serán los siguientes:

	Ptas/litro
Uno.—Alcohol rectificado no vínico de 96/97° G. L.	
Uno.Uno.—Sin indicador incorporado:	
Uno.Uno.Uno.—Apto para usos de boca	109,40
Uno.Uno.Dos.—Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo treinta de la Ley 39/1979	56,40
Uno.Dos.—Con indicador incorporado para usos especiales y generales	56,70
Uno.Tres.—Alcohol rectificado intervenido por la Comisión Interministerial del Alcohol, por expedientes correspondientes a las exportaciones realizadas durante la campaña vinícola alcoholar:	
Uno.Tres.Uno.—Campaña 1978/79	52,40
Uno.Tres.Dos.—Campaña 1979/80	66,40
Dos.—Alcohol etílico deshidratado de 99,5/99,9° G. L.:	
Dos.Uno.—Sin indicador incorporado	109,40
Dos.Uno.Uno.—Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo treinta de la Ley 39/1979	60,40
Dos.Dos.—Con indicador incorporado para usos especiales y generales	60,70
Tres.—Alcohol totalmente desnaturalizado:	
Tres.Uno.—De graduación entre 88/90° G. L. ...	36,90
Tres.Dos.—De graduación 95° G. L. ...	39,35
Tres.Tres.—De graduación 96/97° G. L. ...	39,95
Cuatro.—Alcoholes vínicos propiedad del FORPPA:	
Cuatro.Uno.—Alcohol rectificado procedente de subproductos de la vinificación, con destino a usos de boca	105,00